# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Tesis**

**La presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal, en el distrito de Cusco 2022**


Asesor:

Mag. Salas Torres, Walter

Autor:

Pastor Leon, Edu Francisco


Para optar el Título Profesional:

Abogado(a)

Cusco – Cusco – Perú

2024

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 014-2025

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 19 días del mes de setiembre del 2024, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 307-2024-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

| | |
|---|---|
| Presidente : | Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie |
| Dictaminante : | Mgt. Dávalos Cárdenas, Franklin |
| Replicante : | Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio |

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**La presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal, en el distrito de Cusco 2022**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Pastor Leon, Edu Francisco
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

| Bachiller (Apellidos y Nombres) | Calificación (**) |
|---|---|
| Br. Pastor Leon, Edu Francisco | Aprobado |
| | |

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Dávalos Cárdenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

# 9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

## Fuentes principales

8% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

**N.º de alertas de integridad para revisión**

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

turnitin Página 2 de 130 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:535350310

## Metadatos

| Datos del Autor | | |
|---|---|---|
| Apellidos y nombres | : | Pastor Leon, Edu Francisco |
| Tipo de Documento de Identidad | : | Documento Nacional de Identidad - DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 72161911 |
| URL ORCID | : | |
| **Datos del Asesor** | | |
| Apellidos y nombres | : | Mg. Salas Torres Walter |
| Tipo de Documento de Identidad | : | Documento Nacional de Identidad - DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 23876646 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0000-0001-5806-1365 |
| **Datos de la investigación** | | |
| Facultad | : | Ciencia Jurídicas, Contables y Sociales |
| Escuela Profesional | : | Derecho |
| Línea de Investigación | : | Derecho, Privado y Público |
| Rango de años en que se realizó la investigación | : | Mayo del 2022 – mayo del 2024 |
| Fuente de financiamiento | : | Auto financiado |
| Porcentaje de similitud | : | 9% |
| URL de OCDE | : | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 |

**Dedicatoria**

A mis padres quienes me dieron la vida, me apoyaron en cada etapa de mi desarrollo personal, quienes lograron y permitieron lograr cada uno de mis metas y sueños durante la etapa universitaria.

**Agradecimiento**

A los docentes y mi asesor que coadyuvaron en el desarrollo de mis conocimientos dentro y fuera de las aulas universitarias.

A mis padres por brindarme el apoyo, económico, psicológico durante el desarrollo de mis estudios universitarios.

**Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo analizar de qué manera la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal, en el distrito de Cusco – 2022; asimismo, corresponde a una investigación de tipo básico, con un enfoque meramente cualitativo, nivel interpretativo y con diseño de investigación no experimental, además, la recolección de datos se realizó mediante el método de interpretación y análisis doctrinal, jurisprudencia y de encuesta, para tal efecto se utilizó los instrumentos siguientes: ficha de análisis doctrinal, ficha de análisis jurisprudencial y el cuestionario de preguntas. La recolección de información y su correspondiente interpretación y análisis, nos condujo a la conclusión que, la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal puede influir de diversas maneras, afectando las decisiones judiciales tanto de forma positiva como negativa, sin embargo, resulta ser fundamental que los jueces se mantengan independientes y basen sus decisiones en la ley y las pruebas, sin dejarse influenciar por el impacto mediático del caso.

**Palabras clave:** Presión social, prensa mediática, proceso penal, celeridad procesal, decisión judicial.

**Abstract**

The purpose of this research is to analyze how media pressure the development and speed of criminal process, in the district of Cusco Judicial District (2022). It is a basic type of research, with a purely qualitative approach, an interpretive level, and a non-experimental research design. Data collection was conducted using doctrinal interpretation and analysis, jurisprudence, and a survey. The following instruments were used for this purpose: a doctrinal analysis form, a jurisprudential analysis form, and a questionnaire. The collection of information, along with its corresponding interpretation and analysis, led us to the conclusion that media pressure influences the development and speed of criminal proceedings in various ways, affecting judicial decisions both positively and negatively. However, it is essential that judges remain independent and base their decisions on the law and evidence, without being influenced by the media impact of the case.

**Keywords:** Social pressure, media press, criminal proceedings, procedural speed, judicial decision.

## Índice

Portada…….i

Acta de sustentación……..……ii

Reporte de similitud……..iii

Metadatos……..iv

Dedicatoria……v

Agradecimiento……vi

Resumen……...vii

Abstract……...viii

Índice……ix

Índice de tablas……..xi

Índice de anexos……...xii

**I. Introducción ..... 13**

**II. Planteamiento del Problema ..... 15**

**2.1.** Descripción y formulación del problema ..... 15

**2.2.** Objetivos ..... 19

2.2.1.Objetivo General ..... 19

2.2.2.Objetivos Específicos ..... 20

2.3. Justificación e importancia ..... 20

2.4. Hipótesis ..... 21

2.5. Categorías ..... 22

**III. Marco Teórico ..... 23**

3.1. Antecedentes ..... 23

3.2. Bases teóricas ..... 29

3.3. Definición de términos ..... 55

**IV. Metodología ..... 59**

4.1. Tipo y nivel de investigación ..... 59

4.2. Ámbito temporal y espacial ..... 59

4.3. Población y muestra ..... 60

4.4. Instrumentos ..... 60

4.5. Procedimientos ..... 60

4.6. Análisis de datos ..... 61

4.7. Consideraciones éticas ..... 62

**V. Resultados y Discusión ..... 63**

**VI. Conclusiones ..... 85**

**VII. Recomendaciones ..... 86**

**VIII. Referencias ..... 87**

**IX. Anexos ..... 93**

## Índice de tablas

**Tabla 1.** *Categorias y subcategorías* ..... *22*

## Índice de anexos

**Anexo 1.** Matriz de categorización..... 94

**Anexo 2.** Autorización de aplicación de instrumentos en instituciones..... 96

**Anexo 3.** Validación de los instrumentos..... 101

**Anexo 4.** Instrumentos ..... 109

# I. Introducción

La presión mediática en el proceso penal es un tema que ha generado controversia en los últimos años, en muchas ocasiones, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la forma en que se desarrollan los casos judiciales, ya sea a través de la difusión de información privilegiada, la influencia en la opinión pública o la presión sobre los actores involucrados en el proceso; en el presente trabajo de investigación, interpretaremos y analizaremos cómo es que la presión mediática puede interferir con la justicia.

La presión mediática puede tener un impacto significativo en el proceso penal; en primer lugar, la difusión de información no verificada o sesgada influencia en la percepción pública del caso y en la opinión de los jueces y fiscales, esto lamentablemente lleva a juicios parciales o decisiones injustas basadas en la presión de la opinión pública.

Además, la presión mediática afecta la imparcialidad de los actores involucrados en el proceso penal. La fiscalía y el Órgano Jurisdiccional se sienten presionados para actuar de cierta manera debido a la cobertura mediática del caso corriendo riesgo la imparcialidad en su actuación y decisión, lo que puede afectar la capacidad de garantizar un juicio justo frente a un país democrático y poniendo en riesgo que se pierda la seguridad jurídica en nuestro país.

Para mitigar los efectos negativos de la presión mediática en el proceso penal, es importante tomar medidas concretas, tanto los jueces como los fiscales deben basarse en la aplicación del principio de legalidad y garantizar de esa manera los derechos fundamentales de los sujetos procesales que vienen siendo investigados y juzgados dentro de los parámetros de un proceso penal; deben evitar cualquier tipo de influencia mediática y tomar decisiones basadas únicamente en la evidencia presentada en el juicio (percepción objetiva y subjetiva). También, es importante mantener la autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad en sus acciones y funciones. Esto incluye evitar tomar en cuenta los comentarios, argumentos, opiniones y conclusiones emitidas por personas ajenas al proceso, quienes no son parte y por ende desconocen su desarrollo y recaudación de evidencias que lleven a una conclusión acertada por parte del juzgador.

# II. Planteamiento del Problema

## 2.1. Descripción y formulación del problema

A lo largo de los años y de la historia en Europa aproximadamente por el siglo XV, se llevó a la hoguera a 30 personas acusadas de secuestrar niños y de realizar pactos con el diablo, lo que inicio una caza generalizada, que según los estudios sociológicos de Universidad de Sarre una aproximación de entre cincuenta mil y cincuenta mil novecientas personas perecieron en la época del oscurantismo a causa de la denominada "cacería de brujas", solo porque los hechos atribuidos generaron una histeria masiva y la sugestión colectiva, que hiciera que los mismos ciudadanos señalaran a personas inocentes acusándolas de realizar actos de brujería ello sin tener prueba alguna, que posteriormente eran llevadas a la hoguera siendo el destino final de todas las acusadas. Mismas que nunca tuvieron un trato justo por más que alegaran su inocencia a gritos, vulnerando totalmente los derechos que en ese entonces regían a la antigua Europa, pero; la presión que generaba la sociedad de ese entonces de que con tan solo una mera sindicación a una persona de actos de brujería era finalmente una condena en la hoguera.

Plasmado el preámbulo encontramos que la presión generada por un pueblo, dentro de una sociedad desde épocas antiguas, siempre se basó en una histeria social e incluso en alegaciones falsas que en la actualidad serian consideradas como una total vulneración de

los derechos fundamentales de cualquier denunciado y por ende no se llevaría el correcto desarrollo de un debido proceso enmarcado en la legalidad de un proceso penal. Presión que en la actualidad es generada hacia los fiscales encargados de dirigir las investigaciones y corroborar si se cumplen con todos los presupuestos para la configuración de cualquier tipo penal establecido en el código penal peruano.

Diagnóstico: ¿Qué es lo que realmente ocurre con la presión mediática dentro del desarrollo del proceso penal?

Nuestra justicia ha venido afrontando distintos casos polémicos tales como del Caso "Monstruo de Armendáriz", la sociedad condena a Jorge Villanueva Torres a la pena de muerte simplemente porque había presión social y especialmente de la prensa, argumentando que por el color de su piel (moreno) le incriminan haber violado y asesinado a un niño de 3 años de edad y sin mayor investigación, análisis de la prueba objetiva este fue condenado por los magistrados a muerte en fecha 08 de octubre de 1956, condena sometida a la presión popular , posteriormente su abogado apelo a dicha condena, la misma que fue confirmada el 09 de diciembre de 1957, y pasado el tiempo en el año 2017, mediante el presidente de la Corte Suprema presidida por el Dr. Duberly Rodríguez le otorga la absolución póstuma, por que llego a concluir que el niño jamás había sido ultrajado, raptado ni asesinado, siendo que este había sido atropellado y arrastrado por un automóvil y no como la prensa y la sociedad Limeña mediáticamente afirmaba, que había sido Villanueva quien mato a dicho menor.

De igual forma el caso del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, de la ex congresista y 3 veces postulante a la presidencia del Perú Keyko Sofia Fujimori Higuchi; dentro de nuestro contexto social tenemos el caso del exalcalde Víctor Boluarte Medina en la cual el poder legislativo de aquel entonces aprobó una Ley con el objeto de prohibir que los sentenciados judicialmente puedan participar en los procesos electorales, sin embargo, dicha

coyuntura trajo un desacuerdo social de una mayoría principalmente de los simpatizantes del partido de Boluarte, entre ellos se sumó también los medios de comunicación, por tal motivo se generó una presión política y social a fin de que se amparen los derechos cívicos como corresponde, cabe precisar que a dicha presión se sumaron altos exfuncionarios políticos expresando su descontento con la aprobación de aquella Ley, precisamente estas exigencias sociales hicieron que el caso de Boluarte tenga una celeridad descomunal, haciendo de esa forma que pudiera participar con total normalidad en aquellas elecciones; por otro lado, también tenemos el caso de una joven fallecida producto de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 21 de agosto del 2021 en la ciudad del Cusco por inmediación del paradero grifo de la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, entre una camioneta y un vehículo menor (taxi) el cual trajo como consecuencia el fallecimiento de una joven de 20 años de edad, al realizar las investigaciones preliminares correspondientes a efectivos policiales se determinó que, el conductor se dio a la fuga al encontrarse en estado de ebriedad al momento de suscitados los hechos; por lo que posteriormente se puso a derecho. En ese contexto los familiares de la víctima generan polémica en torno al incidente suscitado, siendo que por vigilias y medios de televisión presionaron al Representante del Ministerio Público agilice toda investigación en cuanto a determinar claramente la responsabilidad de dicho efectivo policial. Por lo que en merito a la presión mediática el Ministerio Público solicito requerimiento de Prisión Preventiva por encontrase dentro de la figura de ser (mediático) y polémico por la trascendencia del mismo. De esta manera se vio reflejado la presión mediática colectiva como los medios de comunicación en el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva.

Pronóstico: De intervenir la presión mediática ¿Cuáles serían la consecuencia en el desarrollo del proceso penal?

En lo particular, el Juez de Investigación Preparatoria (conocido como juez de garantías) debe velar por los principios de imparcialidad y legalidad del proceso penal, en cuanto se refiere al requerimiento de prisión preventiva. Sin embargo, la función juridicial se convierte en carga laboral por la intervención de la presión mediática, el rol de garante de los derechos fundamentales desaparece y consiguientemente no llega a satisfacer los principios antes mencionados, todo ello por cumplir con las exigencias de la colectividad y los medios de comunicación. Asimismo, los medios de comunicación suelen poner un foco intenso sobre casos de alto perfil o de interés público, lo cual puede generar una presión para que los actores judiciales aceleren los tiempos procesales, asimismo, la cobertura mediática puede direccionar la opinión pública sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado, lo que a su vez puede presionar indirectamente a jueces y fiscales, por tanto, el desarrollo del proceso penal resultaría ser más célere o rápida, pero por otra parte se vulnerarias derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia del presunto imputado; si bien es cierto, la celeridad puede ser beneficiosa para los usuarios, pero también existe el riesgo de que las decisiones judiciales se tomen sin la debida reflexión o sin cumplir con todos los procedimientos legales necesarios.

Control de pronóstico: ¿Qué aspectos debemos considerar para evitar la intervención de la presión mediática en el desarrollo del proceso penal?

Debemos considerar la justicia como el conjunto de valores esenciales sobre las cuales debe fundarse la sociedad y el Estado, y dar a cada quien lo que por derecho le corresponde, la búsqueda de justicia implica ejercer esos valores y derechos por medio de un tercero imparcial; ese tercero que interviene es precisamente el órgano jurisdiccional autónomo, pues actúa como garante o protector de derechos fundamentales y la mejor forma de que una justicia sea eficaz es dejar que cumpla sus funciones como corresponde, sobre todo suprimir cualquier obstáculo o barreras social para acceder a los servicios de justicia.

Por su parte, velar por el principio del debido proceso que significa ser considerado inocente hasta que no se pruebe lo contrario, que el proceso sea conducido por un juez imparcial y competente, que el proceso se desarrolle en un plazo razonable, que la sentencia que emite el juez sea debidamente motivada libre de vicio, comprende también el derecho a impugnar la decisión de aquel; en suma, el debido proceso es un derecho constitucional y fundamental, consagrado dentro de nuestros ordenamientos jurídicos y establecida por convenios internacionales.

### *2.1.1 Formulación del problema*

#### 2.1.1. Problema General.

¿Cómo la presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal influye en las decisiones judiciales en el distrito de Cusco - 2022?

#### 2.1.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cuáles son los fundamentos de base en la celeridad procesal dentro del proceso penal?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los sujetos procesales por el ejercicio de la presión mediática?
3. ¿Cómo se manifiesta la transgresión a la celeridad procesal por el ejercicio de la presión mediática?

## 2.2. Objetivos

#### 2.2.1. Objetivo General

Analizar de qué manera la presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal influye en las decisiones judiciales en el distrito de Cusco - 2022.

### 2.2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los fundamentos de base en la celeridad procesal dentro del proceso penal.
2. Conocer los efectos jurídicos en los sujetos procesales por el ejercicio de la presión mediática.
3. Analizar de qué manera se manifiesta la transgresión a la celeridad procesal por el ejercicio de la presión mediática.

## 2.3. Justificación e importancia

### *2.3.1. Justificación*

- **Justificación teórica:** Los resultados de la presente investigación generan conocimientos científicos, destinadas a complementar lagunas normativas, pues el conocimiento científico se encuentra en constante evolución a partir de las investigaciones y el presente no es la excepción; en palabras de Javier Browarski (2020), la justificación teórica responde a las preguntas ¿Cuál sería la contribución de nuestra investigación a otras áreas del conocimiento? ¿Tendría un impacto significativo? (p. 02). Por tanto, conforme nuestro objetivo de investigación, resulta ser debatible desde el punto de vista científico el hecho de analizar la manera en que la presión mediática influye en las decisiones judiciales dentro del desarrollo del proceso penal.
- **Justificación practica:** La presente investigación se realiza sobre la base practica de un determinado hecho que amerita ser resuelto; adicionalmente para Karl Popper (1959) una investigación adquiere valor práctico cuando sus hallazgos pueden ser cuestionados o utilizados para resolver problemas específicos (p. 120). En el presente caso, los hallazgos determinaran si

realmente la presión mediática tiene influencia en las decisiones judiciales dentro del desarrollo del proceso, y de ser el caso, establecer las medidas adecuadas que regulen en los casos de interferencia en los procesos penales.

- **Justificación metodológica:** La metodología utilizada para el presente trabajo corresponde a un enfoque de investigación meramente cualitativo, de tipo básico y nivel interpretativo, cuya recolección de información se dará a través de las técnicas de análisis de encuestas, jurisprudencial y doctrinal, respecto a la influencia de los medios de comunicación mediáticos en las decisiones judiciales dentro del desarrollo del proceso penal.

### *2.3.2. Importancia*

El trabajo de investigación titulada "La presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal, en el distrito del Cusco 2022", resulta ser importante debido a que aborda una problemática de los medios de comunicación que tergiversan un determinado hecho y la convierten en mediático, este mismo hecho la vemos dentro de los procesos penales, donde la prensa interviene en la misma a fin de acelerar procesos o condenar a una persona sin el respeto de los principios de legalidad y presunción de inocencia. Asimismo, la presente resulta ser determinante a efectos de analizar si la intervención de la prensa mediática influye en las decisiones de los jueces en el distrito judicial de Cusco durante el año 2022, para que de esta manera se pueda definir y regular cualquier tipo de interferencia en los procesos penales, particularmente en las decisiones judiciales.

## 2.4. Hipótesis

La injerencia de la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal influye de manera arbitraria en las decisiones judiciales en el distrito de Cusco – 2022.

## 2.5. Categorías

**Tabla 1.**

*Matriz de categorización*

| Categorías | Sub categorías |
|---|---|
| **Primera Categoría:** Celeridad Procesal | • Eficiencia y Eficacia Procesal.<br>• Inmediatez Procesal. |
| **Segunda Categoría:** Presión Social | • Presión Conformativa.<br>• Presión Cultural.<br>• Presión Mediática. |

# III. Marco Teórico

## 3.1. Antecedentes

### *3.1.1. Antecedentes Internacionales.*

De Almeida, (2018) en su estudio sobre "Prensa, Opinión Pública y Política Criminal en España: un Análisis sobre la Posible Influencia del Populismo Penal Mediático en la Aprobación de la Prisión Permanente Revisable." (De Almeida, 2018), quien presenta dicha investigación en la Universidad Autónoma de Madrid, para optar el grado de Doctor en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas, con el objetivo de combinar el análisis de las opiniones de los ciudadanos con las que se difunden en los medios masivos, para evaluar su tono, su interacción y su posible impacto en la formulación de la política criminal. La investigación se realizó por medio del procedimiento analítico, con técnicas de investigación teóricas y empíricas, misma que tendrá un carácter transdisciplinar, es decir llevará en cuenta textos de Derecho Penal, Criminología, Política Criminal y Comunicación Social. Como resultado fue la eliminación de ciertas garantías penales y procesos parece reflejar no solo una preocupación distorsionada por aumentar la eficacia de la persecución penal, sino también sobre la realización de la función instrumental de la pena, a pesar de que esta función puede ser efectiva sin las garantías eliminadas; finalmente concluye que los medios de comunicación mediáticos al expresar la libertad de manifestación y expresión, no siempre atienden a la función social, incluso conducen a la desinformación del público, ya sea por la tergiversación, falta de

conocimiento o la parcialidad de las noticias. Esta situación genera en el populismo sembrado por lo mediático el resentimiento social de los aspectos negativos, el mismo que da lugar a la fragilización de la seguridad, el mayor apoyo hacia las víctimas por el estado de dolor y sufrimiento que atraviesan, la demonización del delincuente que representa modelos desprecio social, y la idealización de una justicia utópica inalcanzable cuyo mejor medio de solución de conflictos es la justicia fáctica y social.

Gonzales, (2021) en su estudio sobre "La Presión Mediática como Amenaza del Principio de Legalidad Penal" quien presentó el referido artículo al Repositorio Americano de la Universidad Nacional de Costa Rica, en su Segunda Edición N° 31. Con el objetivo de abordar el concepto del principio de legalidad penal contenido en el artículo 1 del Código Penal y el artículo 1 del Código Procesal Penal de Costa Rica, así como la aplicación práctica y actual de este principio en el derecho costarricense. De igual manera, a partir de los postulados teóricos del instituto jurídico, se empleó el método del análisis doctrinal y jurisprudencial en relación a la presión que ejercen los medios de comunicación a partir de los denominados juicios mediáticos; cuyo resultado es que ejercida por los medios de comunicación sobre el Estado para orientar las investigaciones penales en casos controvertidos afecta el principio de legalidad penal, tanto como garantía para el acusado como límite a la autoridad del Estado en sus acciones. Por tanto, la investigación concluye, en el mandato de prisión preventiva, el principio de legalidad penal se ve amedrentado e influenciado por la opinión pública y la agenda de los medios de comunicación, como en el caso de Alison Bonilla, debe respetar la libertad y la libertad de los acusados. Salvo prueba en contrario, la sentencia, por ejemplo, de Maura Monges, quien fue tratado con dureza a pesar de ser el principal culpable, aunque él mismo mostró remordimiento y una teoría del crimen que se aplica a todos los casos anteriores, salvo un examen cuidadoso no asociado. con todas estas consecuencias; la presión de los medios

de comunicación, la opinión pública y las redes sociales sobre las autoridades para que actúen de una manera que pueda ser percibida como tal. Quién paga el precio de la causalidad y del castigo, renunciando así a garantías jurídicas básicas del Estado de derecho, como el principio de legalidad penal.

Alarcon, (2021) en su estudio sobre "Ordenar una Prisión Preventiva por Presión Mediática no es Constitucional", quien presentó el referido artículo a la Revista Sapientia & Iustitia de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, N° 2; cuyo objetivo de la investigación es determinar si el mandato de prisión preventiva influenciado por la presión mediática resulta ser inconstitucional; al respecto se llega a la conclusión que, resulta ser inconcebible la intervención de los medios de comunicación en los asuntos y labores de los órganos jurisdiccionales y fiscales, ya que en primer lugar contravienen la autonomía funcional de aquellos, asimismo, muchas veces los presionan de manera violenta e intimidatoria, induciéndolos de esa forma en error. Cuando se trata de dictar una medida cautelar de prisión preventiva, los medios de comunicación son cómplices de la mala administración de justicia por el solo hecho de no dejar hacer la labor de los jueces y fiscales; ejercen influencia sobre todo con apoyo de los grupos sociales que también son manipulados por un pequeño sector.

### *3.1.2. Antecedentes nacionales*

Yancce, (2022) en su estudio sobre "Presión Mediática en la Aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2022", para optar el título de Abogada de la Universidad Cesar Vallejo; el objetivo de dicha investigación es analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, para tal efecto, se constituyó como una investigación de tipo básico, enfoque cualitativo con una visión interpretativa y con un diseño de investigación fenomenológico propositivo. Los resultados obtenidos del mismo fueron que, todo derecho fundamental tiene sus

limitaciones, lo que significa que la libertad puede ser restringida si se cuenta con un estándar probatorio adecuado, sin embargo, cuando no se realiza un análisis detallado y los medios de comunicación distorsionan los hechos, creando así una predisposición en el órgano judicial sobre su decisión, se ponen en riesgo principios constitucionales y penales, entre ellos el principio de legalidad y la presunción de inocencia; la tesis concluye, el desconocimiento de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los medios de comunicación perjudica la administración de justicia, pues no sabes que es una medida excepcional; en algunos casos quienes se encuentran dirigiendo las masas no se encuentran lo suficientemente preparados en temas penales, y tanto es así que intervienen con la idea de que desean aportan en el desarrollo del proceso penal; sin embargo, no saben que perjudican el proceso en sí, vulneran derechos fundamentales, como por ejemplo la del imputado, los principios de presunción de inocencia, legalidad e independencia judicial. Asimismo, el principio de proporcionalidad no cumple su objetivo debido a que la existencia de la presión mediática no permite al órgano jurisdiccional realizar una valoración adecuada del mismo.

Ricse, (2022) en su estudio sobre “Medidas de Prisión Preventiva bajo Presión Mediática de los Autos Coyunturales de Personajes Políticos, 2021”, para optar el título de Abogada de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de dicha investigación es analizar la argumentación jurídica para dictar medidas de prisión preventiva bajo presión mediática de los autos coyunturales de personajes políticos; cuyo tipo de investigación es básica, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico. Los resultados según las encuestas coincidieron que los argumentos legales presentados contra los políticos en prisión preventiva son inconsistentes, ya que las investigaciones penales siempre tendrán un componente mediático. Por ello, es necesario que una persona también implemente procedimientos que aseguren que este tipo de investigaciones se apliquen a intereses

ajenos al proceso judicial, teniendo en cuenta diversos factores, ya que estos pueden tener un rol tanto de confrontación como de apoyo; por tanto se llega a la conclusión que, cuando se trata procesos penales seguidos contra políticos resulta ser aún más complejos, pues se dividen en dos posturas, hay quienes sostienen que está en lo correcto dictar una medida cautelar de prisión preventiva, mientras que otros sobre todo simpatizantes o políticos allegados a su círculo, exigen la libertad de aquellos. Frente a esta situación el juez o el fiscal, según corresponda el caso se ven presionados e incluso amenazados de actuar conforme sus exigencias. En el caso que se dicta una medida cautelar, generalmente no se encuentra motivada o lo está deficientemente, porque existió presión de por medio y que lamentablemente impacta sobre los derechos del imputado.

Rebatta, 2022) en su estudio sobre "La Prisión Preventiva y su Aplicación en los Procesos Judiciales a Políticos a Consecuencia de la Presión Mediática". Para optar el título de Abogada de la Universidad Cesar Vallejo. Al respecto, se tiene como objetivo analizar los argumentos jurídicos para la prisión preventiva en los procesos judiciales a políticos como consecuencia de la presión mediática; cuyo tipo de investigación es puramente básica, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; el resultado abordado es que, los fundamentos legales para dictar prisión preventiva en los juicios a políticos, influenciados por la presión mediática, a menudo carecen de coherencia y resultan sesgados, lo que lleva al juez a perder la imparcialidad necesaria al decidir sobre la solicitud de prisión preventiva. Por consiguiente, el trabajo investigativo concluye, debido a la presión de los medios de comunicación, los fundamentos fácticos y jurídicos a favor de la prisión preventiva en los procedimientos penales contra personales ligados a la política suelen ser incoherentes y los resultados están sesgados, perdiendo los jueces el control de la objetividad e imparcialidad solicitada al abordar los requerimientos de prisión preventiva. Las decisiones sobre la medida cautelar de prisión preventiva no están

suficientemente argumentadas y motivadas, puesto que la influencia y presión de los medios de prensa determinan fuertemente en los órganos jurisdiccionales que utilizan las medidas coercitivas personales descritas anteriormente.

### *3.1.3. Antecedentes Locales*

Pérez, (2018) en su estudio sobre "Presión Mediática en los Procesos Judiciales por el Delito de Feminicidio". Para optar el título de Abogada de la Universidad Andina del Cusco; cuyo objetivo es determinar cómo influye la presión mediática de la sociedad y los medios de comunicación en los procesos judiciales por el delito de feminicidio. Asimismo, dicha investigación es de tipo dogmático – descriptivo, con enfoque cualitativo y diseño no experimental de carácter deductivo; por tanto, como resultado de la misma es riesgo que enfrenta el proceso penal al estar expuesto a la prensa y juicios paralelos es la vulneración de sus principios fundamentales, ya que la presión mediática afecta negativamente la percepción pública del presunto imputado ante la sociedad; además la conclusión correspondiente es que se logró determinar que las exigencias de la sociedad en complicidad de los medios de comunicación influyen en el desarrollo de los procesos judiciales particularmente en materia penal, estas exigencias resultan generalmente ser presiones mediáticas ya que a través del cual se ejercen presión sobre las funciones de los órganos jurisdiccionales como por ejemplo los jueces y fiscales, quienes se desempeñan de manera autónoma, pero que dicha autonomía se ve influenciada hasta intimidada por el consenso de estos sectores. Por consiguiente, la presión mediática genera en los fiscales una investigación deficiente del proceso penal, por su parte, da lugar a que los jueces actúen de manera incongruente al momento de dictar sus decisiones; ambas funciones tanto del fiscal como la de los jueces perjudican los derechos del imputado.

Mercado, (2022) en su estudio sobre “Libertad de Expresión en los Medios de Comunicación y el Principio de Presunción de Inocencia en el Perú”. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad Andina del Cusco. El objetivo de dicha investigación es analizar el modo en que los abusos de expresarse libremente en los medios de comunicación social en nuestro país afectan al principio de presunción de inocencia; asimismo, el enfoque metodológico ha sido cualitativo documental del tipo dogmático exploratorio; por su parte, como resultados de la investigación, han ocurrido casos mediáticos que han perjudicado el principio de presunción de inocencia debido a un uso indebido de la libertad de expresión en los medios de comunicación tanto a nivel nacional como local. Consiguientemente, concluye diciendo, la libertad de expresión se encuentra considerada dentro de nuestra constitución como un derecho fundamental, por medio del cual toda persona es libre de expresar lo que realmente considere necesario; sin embargo, esta práctica debe de realizarse sin colisionar otros derechos primordiales. En el caso de un proceso penal, la libertad de expresión por parte de la sociedad y los medios de comunicación no se encuentran exentas, es más, son consideradas como impulsadores de la justicia; pero sus formas de expresión no son necesariamente correctas, ya que pierden la suposición del investigado, es decir, no creen en la presunción de inocencia del investigado, he de ahí que ya entran en colisión con algunos derechos fundamentales.

## 3.2. Bases teóricas

### *3.2.1. Teoría del “Due process”*

Esta teoría cuyo representante máximo es Ronald Dworkin (1977), defiende que el derecho no solo debe respetar las normas formales, sino también principios morales fundamentales, como la equidad, la justicia y el respeto a los derechos individuales (p. 563), por lo que, el impacto de la presión mediática en los procesos penales puede

vulnerar el derecho al debido proceso. Se argumenta que la cobertura mediática puede interferir con los derechos fundamentales del acusado, como el derecho a la presunción de inocencia, a un juicio justo y a la imparcialidad judicial.

Los diferentes marcos jurídicos que regulan la libertad de expresión (incluyendo la de prensa e información) no previeron el impacto que los medios de comunicación podrían tener sobre la administración de justicia. A partir del reconocimiento de este derecho, surge el problema del abuso del mismo, ya que los medios moldean la opinión pública a su favor mediante la persuasión, con el objetivo de satisfacer sus propios intereses (como el rating o la política). Esto genera una contradicción entre el derecho a la información (libertad de prensa) y el principio de presunción de inocencia que protege al acusado. En este conflicto, se debe aclarar que el derecho a la información tiene límites, ya que en algunas ocasiones afecta derechos relacionados con la dignidad humana, como el derecho a la propia imagen y a la intimidad de las personas procesadas. Además, la presión ejercida por los medios lleva a los jueces a convertirse en simples ejecutores de la voluntad mediática, permitiendo que la prensa "defienda los intereses públicos" (Alarcón López, 2021, p. 55).

### *3.2.2. Teoría de la conformidad social o presión social*

Teoría cuyo representante es Salomón Asch (1952), estudió las condiciones colectivas e individuales que influyen en los individuos a ceder o resistir ante las presiones grupales, principalmente cuando se presume que son contrarias a los hechos (p. 64).

Esta teoría se basa en la psicología social y sugiere que los jueces, al ser parte de la sociedad, pueden verse influenciados por la presión social derivada de la cobertura mediática de un caso, es decir, "cuando una persona se enfrenta a una situación que le

resulta incómoda o difícil de comprender, tiene dos opciones: conformarse con la opinión mayoritaria o expresar su desacuerdo" (Coos Salgado et al., 2019). Aunque los jueces están entrenados para ser imparciales, su percepción sobre las expectativas de la sociedad puede influir, consciente o inconscientemente, en sus decisiones. La presión mediática puede llevar a los jueces a conformarse con la narrativa pública dominante, en lugar de basarse únicamente en los hechos y la ley.

Los jueces pueden sentir la necesidad de alinearse con la opinión pública prevalente; asimismo, pueden tomar decisiones que eviten la condena social o mediática, aunque esto no siempre esté relacionado con la evidencia del caso.

### *3.2.3. Teoría de la atenuación de la autonomía judicial*

Esta teoría fue desarrollada por uno de los juristas argentinos, Raúl Gustavo Ferreyra (2011) quien plantea que la autonomía judicial debe ser limitada o "atenuada" en ciertos aspectos para garantizar su legitimidad en una democracia en ciertos aspectos para garantizar su legitimidad en una democracia. Esta visión se enmarca dentro de su propuesta de un modelo republicano del Poder Judicial, donde la independencia judicial no debe ser absoluta ni ajena al control ciudadano y democrático (p. 241).

La influencia de los medios puede hacer que los jueces tomen decisiones para evitar repercusiones negativas, comprometiendo su imparcialidad, además, la presión mediática puede generar que los jueces adopten posturas más populistas para mantener su imagen pública o evitar la desaprobación social.

### *3.2.4. Teoría de la agenda setting*

En palabras de Maxwell McCombs y Donald Shaw (1972), máximos representantes de la teoría de la agenda setting, sostienen que los medios de comunicación

influyen directamente en la agenda pública, es decir, en los temas que las personas consideran importantes, aunque no les dicen cómo pensar, sino sobre qué pensar (p. 176).

La teoría del establecimiento de la agenda sugiere que los medios no solo influyen en lo que el público piensa sobre un tema, sino también en lo que considera importante. En el contexto judicial, los medios pueden priorizar ciertos casos o temas, lo que a su vez puede generar una percepción pública de que estos son más relevantes o urgentes que otros. Esta priorización mediática puede presionar a los jueces a tomar decisiones que estén alineadas con lo que la sociedad considera prioritario o justo en ese momento.

### *3.2.5. Teoría de la visibilidad y responsabilidad judicial*

Esta teoría sugiere que la creciente visibilidad de los jueces, debido a la cobertura mediática de los casos, los pone en una situación donde sienten una mayor responsabilidad ante la opinión pública. Al respecto, Roberto Saba (2006), uno de sus máximos representantes, sostiene que la visibilidad y responsabilidad judicial parte judicial de una perspectiva profundamente democrática y centrada en los derechos parte de una perspectiva profundamente democrática y centrada en los derechos fundamentales (p. 231).

Los jueces, al ser conscientes de que sus decisiones son ampliamente analizadas y comentadas, pueden sentirse presionados a tomar decisiones que sean más acordes con lo que la sociedad espera. La necesidad de ser responsables ante la sociedad puede ser un desafío para la imparcialidad, ya que la preocupación por la imagen pública puede influir en el juicio.

Conforme al aporte de Echandía (1984), declara:

> “Un juez independiente no debe someterse en ningún caso al poder ejecutivo, legislativo o incluso al tribunal supremo. Las decisiones que tome deben basarse únicamente en su

> conciencia. De nada sirve otorgar independencia a un juez si esta la abandona en busca de beneficios personales, ya sea para mejorar su carrera judicial o por intereses políticos. Por ello, el principio de independencia judicial rechaza cualquier acción o presión que interfiera con su trabajo. El juez debe actuar con autonomía, guiado por la correcta aplicación de la justicia y conforme a ley" (p. 22).

No olvidemos que la independencia de un juez es un principio fundamental del sistema de justicia que garantiza que los jueces puedan desempeñar sus funciones sin influencias externas, presiones o interferencias de otros poderes del Estado, como el ejecutivo o el legislativo, ni de intereses particulares.

### *3.2.6. Teoría del prejuicio mediático u opinión pública*

Esta teoría fue desarrollada por uno de sus autores, Walter Lippmann (1922) quien sostiene que las personas no reaccionan directamente a los hechos, sino a las imágenes en su cabeza, construidas por los medios de comunicación (p. 28).

Esta teoría examina cómo la cobertura mediática de un caso puede generar prejuicios que afectan tanto al jurado como a los jueces. A menudo, los medios presentan casos de manera que influyen en la percepción del público, lo que puede generar prejuicios sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, incluso antes de que el juicio haya comenzado. El mayor aliado para la manipulación y tergiversación mediática de la verdad son los prejuicios, pues el "prejuiciado", aparte de engañado se convierte en propagador gratuito de falacias (Torrealba Castillo, 2023).

Este prejuicio mediático puede ser internalizado por los jueces, afectando su capacidad para evaluar el caso de manera objetiva. Los medios pueden influir en la manera en que se interpreta la evidencia, creando prejuicios que afectan el proceso judicial, por su parte, los jueces pueden verse afectados por estos prejuicios, a pesar de su formación y ética profesional.

### *3.2.7. Teoría del juicio mediático*

Pierre Bourdieu (1996), uno de los representantes máximos de esta teoría, sostiene que los medios masivos tienden a simplificar, espectacularizar y hasta manipular la información, afectando la percepción pública antes de que exista un juicio legal o verificación objetiva (p. 107).

Notoriamente, los medios de comunicación tienen un importante enfoque en la sociedad, por cuanto manifiestan que son los reencarnados garantes y justicieros de los derechos humanos (Gonzáles Pazos, 2019, p. 22); lo más curioso es que detrás de ello se encuentran pequeños grupos interesados en la manipulación social.

Los medios de comunicación han logrado masificar los procesos penales, generando que sean públicos y controlables socialmente. Lamentablemente dio paso a la infracción de las garantías constitucionales, especialmente los principios rectores del derecho penal y procesal penal.

Este suceso responde a una sociedad de comunicaciones (Rodríguez, 2000, p. 27), misma que tiene origen en la estructura social actual, manipulada por los medios de comunicación; la sociedad de comunicaciones posee un dominio usurpador, sobre todo en el ámbito del derecho y la justicia.

Uno de los logros de los medios de comunicación en el derecho es precisamente la justicia mediática y los procesos informativos, que por cierto este último, posee una autonomía en las investigaciones penales llevadas a cabo por la prensa, y que al término de las mismas construyen una posición e hipótesis informal, parcializada e infractora de garantías constitucionales.

La justicia mediática se ha convertido en una nueva forma de administrar justicia (Álvarez Yrala, 2015, p. 80), en base a los denominados procesos informativos o

mediáticos; el objetivo primordial es manejar y controlar a las masas, y hacerlos partícipes en su proceso, de esta manera la investigación se hace noticia y se juzga conforme los criterios que emplea los medios de comunicación.

### *3.2.8. Principios Rectores del Derecho Penal y Procesal Penal*

**Principio de Indubio Pro Reo**:

El principio de *indubio pro reo* es la base para promover los derechos humanos y garantizar la dignidad de los detenidos, acusados y condenados, cuyo máximo representante contemporáneo es Eugenio Raúl Zaffaroni (2005), que dicho sea de paso explica cómo resultado del principio de presunción de inocencia, recae en el Estado la responsabilidad de probar la culpabilidad del acusado con evidencia que no deje lugar a dudas razonables (p. 345). A esa línea de idea se le suma el aporte de Luigi Ferrajoli (2018) donde manifiesta que el principio de *indubio pro reo* es una garantía procesal que impide que el juez imponga una sanción si existen dudas sobre la responsabilidad del acusado, protegiendo así sus derechos fundamentales (p. 89).

Según esta especificación, los principios de *indubio pro reo* pueden aplicarse tanto a especificaciones sustantivas como a especificaciones de propiedades adjetivas. Por consiguiente, tanto las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como las normas en materia penal en general y las leyes que rigen el proceso penal especial pueden convertirse en objetos a los que el tribunal aplica este principio. Este es, por supuesto, uno de los principios fundamentales del derecho penal y, por lo tanto, los órganos jurisdiccionales en materias penales están obligados a poner en práctica este principio cuando tienen dudas sobre las normas aplicables en un caso particular.

**Principio de Respeto a la Dignidad Humana**:

La dignidad humana es la base de los derechos humanos, ya que estos surgen para garantizar el respeto y protección de cada individuo ante cualquier forma de opresión (Bobbio, 1991, p. 378). Asimismo, el respeto a la dignidad humana es el principio central del garantismo penal, asegurando que el Estado debe proteger los derechos fundamentales y evitar abusos en el ejercicio del poder (Ferrajoli, 2018, p. 163).

En ese sentido podemos deducir que las personas, independientemente de su condición, gozan de los derechos constitucionales, por ejemplo, a ser tratados con toda la dignidad posible dentro de una esfera de respeto a su personalidad que lo identifica; la tolerancia hacia la dignidad humana constituye uno de los principios fundamentales tanto del derecho penal como procesal penal, se necesita más precaución a la hora de llevar a la persona frente a la justicia, respetando sus derechos inherentes. Además, según el presente, toda persona sujeta de derechos posee el derecho a reclamar a que se le trate dignamente, por la simple razón de ser humano y a peticionar el amparo de sus derechos que de ello se derivan, como los derechos personales, a la integridad física, presunción de inocencia, debido proceso, etc.

**Principio de Inmediación**:

Carnelutti (1958) uno de los máximos representantes de este principio refiere que, la inmediación es clave para garantizar la correcta apreciación de la prueba, ya que permite que el juez perciba directamente las declaraciones, expresiones y actitudes de las partes y testigos (p. 387); sin embargo, la presencia del órgano jurisdiccional también debe ser continua, porque el juez debe ser oyente activo de los fundamentos presentados en el tribunal. La inmediación del juez constituye principio básico y más importantes del derecho penal, porque la presencia de un juez en el tribunal es un requisito previo

obligatorio para el proceso judicial y es la base para el proceso oral, como el proceso penal. Si el caso se considera con la ausencia del juez, se puede considerar un defecto, porque el juez no ha considerado el caso él mismo, y evaluando el hecho gravoso del caso específico, se puede considerar inválido o base para volver a considerar el caso.

**Principio del Hecho**:

Hans Welzel (2006), sostiene que el hecho penal debe ser analizado como una acción con un fin determinado, descartando interpretaciones basadas solo en la causalidad naturalista (p. 238). Por su parte, la responsabilidad penal debe fundamentarse exclusivamente en hechos concretos y no en valoraciones subjetivas sobre la conducta de la persona, garantizando así el respeto al debido proceso y la legalidad penal (Roxin, 1997, p. 293).

Desde nuestra perspectiva este principio en el derecho penal y procesal penal, dispone que un hecho delictivo debe tratarse de una conducta o actuación externa y personal mediante la cual se castiga al autor del mismo. Esto significa que el presunto infractor o criminal no puede ser castigada por factores ideales, patrones de conducta, personalidad o inclinaciones, porque el hecho debe estar calificado en derecho penal para poder castigar al autor.

**Principio de Pena Humanitaria**:

La pena no debe ser un fin en sí misma, sino un medio para la reinserción social del delincuente, garantizando el respeto a su dignidad como ser humano (Von Liszt, 1990, p. 126). Asimismo, Cesare Beccaria (2024) sostiene que las penas deben ser proporcionales al delito cometido, evitando castigos crueles o excesivos, y deben orientarse a la prevención del delito en lugar de la venganza (p. 68).

Conforme a este principio, la sanción o castigo dispuestos por las normas jurídicas e impuesta por el órgano jurisdiccional debe estar relacionada con el hecho gravoso de la conducta delictiva, a partir de este supuesto es que el derecho penal surte efectos en cuanto a su finalidad, que dicho sea de paso representa la prevención del delito. Entre ellos, la pena no debe contener acusaciones crueles o difamatorias que violen la dignidad humana que se encuentra reconocida como principio rector y protegida por la Constitución Política del Perú.

**Principio de Culpabilidad**:

Según Hans Welzel (2006), sostiene que el principio de culpabilidad radica en la capacidad del individuo para comprender su conducta y dirigir sus acciones, por lo que el castigo debe estar basado en la voluntad del sujeto (p. 58). Adicionalmente Claus Roxin (1997) afirma que el principio de culpabilidad es una garantía esencial del Estado de derecho, ya que impide la imposición de penas basadas en la peligrosidad del sujeto en lugar de su responsabilidad penal concreta (p. 342).

Otro principio básico del derecho penal es el principio de culpabilidad, mediante la cual dispone que en todo acto delictivo debe proceder la oportunidad de investigar y procesar al autor después de su terminación. Si no hay delito, no hay delito, pena o responsabilidad penal del autor, porque no basta con causar daño para imponer una pena (un ejemplo típico es la prohibición de causar daño por discapacidad intelectual grave). En este extremo, el principio señala que debe haber una posibilidad de señalar que el autor haya cometido una conducta de naturaleza infractora, que es determinado como delito por la voluntad de las leyes penales, pues aquel acto atenta contra las obligaciones estipuladas en la norma de no cometer tales hechos.

**Principio de Oralidad**:

La oralidad es esencial en los sistemas acusatorios, ya que permite la inmediación del juez con la prueba y evita la dependencia de expedientes escritos, que pueden generar distorsiones en la decisión judicial (Roxin, 1997, p. 412). En palabras de Niceto Alcalá Zamora y Castillo (1936), la oralidad agiliza el proceso penal al eliminar trámites burocráticos innecesarios, permitiendo una justicia más accesible y equitativa (p. 682).

Según nuestra opinión este principio, el proceso penal se desarrollará oralmente y solamente se considerarán las pruebas incluidas en la audiencia judicial, además refuerza interactivamente las aptitudes personales y profesionales de los órganos jurisdiccionales, también las aptitudes de franqueza, ambivalencia y personalidad física, sumándolas en unidades funcionales que en realidad solamente pueden dividirse conceptualmente.

**Principio del Debido Proceso Penal**

Este principio deriva de la doble acepción, por un lado, el llamado “debido” que en términos de Sebastián Irún deriva del principio fundamental del que ninguna persona pueda ser despojado de sus derechos personales y materiales sin que exista antes un juicio justo, por su parte, el “proceso” referido a la prestación por parte de los Estados de brindar como requisito indispensable para búsqueda de la justicia (Irún Croskey, 2009, p. 89).

El debido proceso posee una conceptualización muy compleja, ya que dentro del mismo interactúan y tutelan algunos principios rectores también importantes, por su parte son considerados anteriores al propio Estado y no deberían ser confrontados unos con otros, pues al ocurrir tal caso se estaría desconociendo dicho principio y además el debido proceso en general (Rodríguez Vega y Bordachar Urrutia, 2023, p. 17).

Debemos entender que todo hecho punible produce una confrontación entre las garantías fundamentales de la víctima, del presunto inculpado y de la sociedad en general,

los mismos que deben ser garantizados durante del desarrollo de un proceso, al respecto Colombo Campbell (2007) manifiesta que la máxima expresión del principio del debido proceso representa como el único mecanismo racional para satisfacer derechos personales (p. 346).

De la misma forma, el principio del debido proceso resulta ser trascendental para el proceso penal, pues es la única manera de garantizar derechos durante el desarrollo del proceso penal con miras hacia un resultado eficaz traducida en una resolución siendo favorable o desfavorables para las partes procesales (Campos Barranzuela, 2018), en otras palabras, la sentencia que declara por finalizado el proceso puede ser de dos maneras, una de ellas declarar la condena del imputado, mientras la otra puede declarar la absolución del imputado, el punto es que en ambas circunstancias, las partes procesales entiendan que el desarrollo del proceso penal se hizo de la manera más transparente posible, respetando los derechos fundamentales de cada uno, he de ahí que se considera eficaz el principio del debido proceso.

**Principio de Presunción de Inocencia**

Durante el desarrollo del proceso penal, es esencial proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas hasta que se llegue a una resolución final. En cuanto al imputado, este tiene el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este concepto se basa en el principio de presunción de inocencia, lo que implica que el imputado debe ser tratado como inocente en todos los aspectos, y no solo como una declaración escrita (Pastor, 2002, p. 136). No obstante, el imputado o investigado debe ser considerado inocente hasta que se le dicte sentencia y se le apliquen las consecuencias legales correspondientes.

El principio de presunción de inocencia surte efectos mientras sea tratado al imputado como inocente, en tanto, cuando existiera elementos suficientes que condenan a aquel y que no haya lugar a dudas sobre la acusación fiscal, se condena al imputado como responsable de un hecho delictivo, pero ello no invalida la presunción de inocencia, sino que es más bien constituye un mandato de optimización inherente al investigado que lo acompaña hasta que se dicte el fallo definitivo (Valderrama Macera, 2021), en otras palabras, es una forma de aclarar una situación de incertidumbre del investigado, pero que la presunción de inocencia como principio, es inherente en cuanto se proceda con la investigación de los hechos imputados en su contra.

**Principio de Legalidad**

Las actuaciones del órgano jurisdiccional y el papel de investigador del Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro de las exigencias del ordenamiento jurídico, de la misma forma para el ejercicio de las funciones propias de cada uno deben están establecidas por ley; no olvidemos que incluso el fallo o la resolución debe regirse bajo los parámetros de la norma (Pastor, 2002, p. 392).

En realidad, este principio dispone que toda configuración y actividad de los órganos de gobierno se sujetan a la voluntad de la ley, absolutamente nadie se encuentra fuera de los alcances de la norma jurídica (Vázquez Rossi, 2000, p. 241); asimismo, la ley escrita indica que una disposición penal puede ser considerada válida y constitucionalmente reconocida siempre y cuando se permita su aplicación a un caso específico.

**Principio de celeridad**

En palabras de (Pradel, como se citó en Pastor 2002), el principio de celeridad posee una apreciación de interés social pues al tratarse de una justicia tardía y de cierta

forma retrasada, perjudica a los justiciables, razón por el cual constituye una exigencia para acelerar la investigación y el pronunciamiento respectivo, especialmente en los procesos penales (Pastor, 2002, p. 84), al respecto es fundamental distinguir el tipo de delitos que merecen una atención más rápida, o si todos los delitos merecen atenciones rápidas sin distinción alguna.

El origen de este principio se enmarca en el ejercicio de dos principios, los cuales son el principio de dirección e impulso procesal a cargo del órgano jurisdiccional, y solo así nace la celeridad procesal (Coca Guzmán, 2021). El principio de dirección tiene la función de motivar o exigir a las partes procesales que actúen en cada etapa del proceso. En el proceso penal, esto implica que los actos deben realizarse de manera consecutiva en las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, siempre y cuando la protección solicitada por las partes sea efectiva. Por su parte, el principio de impulso procesal, busca que el juez practique y ejecute los actos procesales necesarios, con la finalidad la satisfacer y garantizar la tutela jurisdiccional, y a su vez sea efectiva, excepcionalmente cuando las partes muestren desinterés en la colaboración de los actos imprescindibles para conseguir los efectos deseados. Por lo tanto, el principio de dirección promueve la colaboración entre el juez y las partes procesales para garantizar que la tutela jurisdiccional solicitada se efectúe de la manera más rápida y eficaz posible.

### *3.2.9. El proceso penal*

El proceso penal es el conjunto de etapas y procedimientos legales que se siguen para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar un delito, es decir, está diseñado para salvaguardar principios esenciales como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la defensa.

La finalidad del Derecho procesal penal trasciende el proceso y se aboca a elaborar mecanismos que aseguren la tutela jurisdiccional efectiva a través del cumplimiento de las pautas del debido proceso y demás garantías consagradas en la Constitución (Oré Guardia, 2016, p. 25), en otras palabras, el proceso penal busca equilibrar la protección de la sociedad frente al crimen y el respeto por los derechos individuales, garantizando que la justicia sea aplicada de manera justa y eficaz.

El proceso penal se diferencia del procedimiento penal de genero a especie, o sea el primero constituye el conjunto global de todas las fases judiciales en un caso penal, mientras tanto el procedimiento penal son las reglas y pasos específicos que guían el desarrollo de esas fases. Es muy habitual emplear los términos proceso y procedimiento como si fueran sinónimos, pero es importante señalar que hay diferencias entre ellos; el proceso se orienta hacia la resolución del conflicto o la declaración del derecho que se reclama, mientras que el procedimiento tiene como objetivo inmediato cumplir con las formalidades necesarias para que un acto determinado dentro del proceso se realice correctamente (Oré Guardia, 2016, p. 35). Por lo tanto, se considera que el procedimiento tiene un carácter instrumental en relación con el proceso.

El objeto del proceso penal se centra en la pretensión punitiva, que surge cuando el titular de la acción, es decir, el Ministerio Público, presenta la acusación; la pretensión punitiva no es más que la declaración de voluntad del acusador ante el órgano jurisdiccional competente.

### *3.2.10. La función fiscal*

La función representa la actitud de una persona para realizar o no un determinado rol, en el caso de los fiscales significará la actitud con la cual desempeñe el rol de la búsqueda de la verdad, complementariamente a dicha actitud, deberá ser garantista con

los derechos de las personas, esto implica que su labor investigativa no afecte o contravenga derechos personales (Henderson Garcia, 2007, pp. 202-203).

A diferencia de los jueces y la policía, los fiscales poseen la atribución de ser directores de la investigación, esto es, desde el momento que toman en conocimiento de un hecho delictivo planifican las técnicas y estrategias para una eficaz investigación, tomando en cuenta el orden y coherencia entre los hechos y el derecho; por otra parte, son garantes o protectores de derechos humanos cuyo alcance se extiende hacia las víctimas o personas que fueron afectados por el delito, y también a los imputados o infractores de las leyes penales. En caso se requiera la comparecencia del imputado, el fiscal tiene la facultad de ejercer el poder coercitivo, siempre que no vulnere derechos de aquel.

Además de las funciones descritas, los fiscales tienen una labor imprescindible del deber de la carga de prueba, en otras palabras, posee la obligación de investigar y recabar los distintos elementos que sean convincentes para formular la acusación y ejercer los descargos.

### *3.2.11. Autonomía e independencia de la función fiscal*

Para un sector de la doctrina, en el proceso penal actúan sujetos u órganos estatales, entre ellos el Ministerio Público, entiéndase a este como un organismo que actúa con total autonomía, representa un defensor del interés común de la sociedad, pues actúa ejerciendo la defensa de los derechos estatales (Escobar Fornos, 1998, p. 235)

En palabras de Ucha (2013), cuando un organismo o persona posee autonomía, significa que posee la capacidad que le permite ejercer sus funciones con carácter independiente y sin estar sujeto a nadie (p. 17), lamentablemente, nuestra realidad no resulta ser de esa manera, ya que nuestros organismos, entrecomillas denominadas

autónomas, no actúan como tal y por lo general son influenciadas y manipuladas por los sectores políticos y periodismo.

Podemos distinguir la autonomía fiscal desde dos perspectivas comunes, la autonomía externa y la autonomía interna.

En ese entender, la independencia o autonomía se ve afectada desde una doble perspectiva, esto es, desde una dimensión externa e interna; en lo que respecta a la afectación desde la dimensión externa, Binder (1993) refiere que el organismo o persona pierde la autonomía cuando la función atribuida para tal caso se ve influenciada por factores externos, los mismos que tienen gran control en las actuaciones de los que están a cargo de administrar justicia, este sector particularmente corresponde a la política, grupos sociales, asociaciones, e incluso los medios de comunicación (p. 83); resulta ser perjudicial para la justicia, sobre todo para los fiscales a cargo de un caso, ya que actúan de manera más célere, por ejemplo la presión que se genera mediante protestas, sugerencias, exigencias o cualquier otro medio de intimidación, expresa o verbal.

En cambio, la dimensión interna se relaciona al mundo interno del agente que se encuentra a cargo en el desenvolvimiento de sus actividades de carácter autónomo e independiente de sus obligaciones, en palabras más simples, la perdida de la autonomía alcanza al fuero interno de quien se encuentra a cargo una determinada investigación, y tal es así la magnitud de la presión que rompe la función propia de aquel y hace que actúe según el deseo de agentes externos (Balaguer Callejón, 1999, p. 123), la ruptura de la autonomía genera consecuencias en la conducta del organismo o la persona, y hace que actúe de la forma que no corresponde.

***3.2.12. Naturaleza jurídica de la celeridad procesal:***

Existe un grupo de teóricos que señala la celeridad procesal como un mecanismo que permite satisfacer los derechos exigidos en la brevedad posible, esto es bajo los principios de eficacia y eficiencia, logrando además que el costo por el derecho de acceder a una correcta administración de justicia, sea lo más rentable posible; por otra parte, hay quienes sostienen que la celeridad procesal en primer lugar debe de respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los justiciables, y en segundo lugar debe responder a la duración de los mismos, es decir, principalmente se debe cautelar los derechos de los justiciables y accesoriamente buscar la más corta duración del proceso. En resumen, tanto para unos y otros, importa el respeto de los <derechos, pero a su vez también es necesario justicia célere; entonces, lo que determina en otras palabras es la celeridad procesal es la protección de derechos y el dinamismo del proceso penal.

Conforme se tiene (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004) recaída en el Exp. N° 1816-2003-HC/TC, el colegiado dispuso que, la celeridad del procedimiento es una de las expresiones del debido proceso, por lo tanto, el conjunto de diligencias procesales debe realizarse sin demoras indebidas, es decir, dentro de un plazo razonable para evitar que el demandado pierda su defensa o resulte perjudicado por la demora. Este requisito debería ser aún más estricto en casos penales que estén directamente vinculados con la libertad personal como derecho reconocido por la Constitución Política del Perú. Sin embargo, cabe señalar que no toda demora o retraso dentro del proceso penal será un atentado a la celeridad en la tramitación del mismo, sino cuando el proceso judicial no funcione adecuadamente y se manifestará en violaciones injustificadas durante un largo período de tiempo. Retraso innecesario.

En otras palabras, la naturaleza jurídica de la celeridad procesal como norma constitucional, responde a un principio que debe ser aplicado por los sujetos procesales,

ya sean jueces, fiscales, imputados, agraviados, entre otros, a fin que todas las diligencias que se lleven a cabo dentro del proceso judicial sean las más rápidas y eficaces.

**Factores de demora en los procesos:**

Según la (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2015), Expediente 00295-2012-PHC/TC, ha definido algunos factores por las cuales la celeridad procesal no resulta ser efectiva.

a La dificultad del caso, que toma en consideración la esencia del conflicto, la cantidad de reclamos, las partes intervinientes en el desarrollo procesal, las circunstancias y factores por los que se debería investigar, y la cantidad de pruebas para establecer los hechos u otro factor. La articulación es particularmente compleja y difícil.

b Acciones procesales o actuaciones de sujetos procesales, en las que se examina si efectivamente su conducta o acción fue cuidadosa, si provocó la dilación o demora del proceso, porque si la demora es por eso, entonces no se puede calificar de violación. A menudo se utilizan recursos procesales legales y actitudes obstructivas o de falta de cooperación de las partes interesadas.

c La actuación del juez, que valora si realmente fue un buen gestor del proceso, si evitó conductas disruptivas, si facilitó el proceso, si actuó con diligencia o minimizó el impacto de los tiempos perdidos.

### *3.2.13. Celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva*

La celeridad procesal como principio rector del derecho penal y procesal penal, está minuciosamente relacionado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. De hecho, puede afirmarse que la celeridad procesal actúa como un mandato de optimización y es una parte esencial de la tutela judicial efectiva, ambos establecidos en la Ley, la

Constitución y los Tratados Internacionales (Del Rosario Pachacama Chacha y Fuentes Sáenz de Viteri, 2023, p. 2).

Muchas veces disponer principios de esta magnitud resultan ser inaplicables, sobre todo por los operadores de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva está hecha para ejercerla, todos somos garantes por los derechos fundamentales. Si en en caso hipotético se vulnerase la celeridad procesal, se estaría vulnerando directamente la tutela jurisdiccional, por ejemplo, al incurrir en demora de las investigaciones, diligencias o actos judiciales, se está infringiendo la eficacia del acceso a la justicia.

El principios de celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva, faculta al agraviado o afectado por la demora en los plazos procesales, pese a que se encuentran definidas por las normas penales, a solicitar al director de la investigación el desarrollo de la investigación y con ello la formalización de la misma; empero, si aquel no aceptara lo peticionado por el agraviado, o peor aún, genere todavía más la dilación del plazo, el agraviado puede solicitar al órgano jurisdiccional de investigación preparatoria su pronunciamiento, por tanto, aquel resolverá mediante una audiencia lo solicitado, con la concurrencia del peticionante y del fiscal (Villavicencio Ríos, 2012, p. 101).

### *3.2.14. Medios de comunicación*

Los medios de comunicación tienen una importancia fundamental para la sociedad, pues con él se encuentra en la necesidad de informar de manera parcial e independiente los distintos tipos de acontecimientos sociales y/o culturales. Al respecto, Freidenberg (2016) manifiesta que la tarea que poseen los medios de comunicación se encuentra relacionado con la capacidad comunicativa enfatizando la actividad libre de un sector denominado opinión pública, que no es otra cosa que ejercer la democracia (p. 43).

Entre sus principales funciones podemos distinguir que es meramente informativo, formativo, de liderazgo, persuasivo y entretenido.

Los medios de comunicación del país, al momento de transmitir información, no se alinean con las necesidades de orientación, educación y práctica relacionadas con los deberes, derechos y responsabilidades de la ciudadanía (Montesinos Condo, 2011).

Asimismo, según Roberto Aparici (2005), los medios de comunicación aliadas con la ciencia y tecnología, componen un sistema educativo de carácter informal denominada “Educación Paralela”, es decir, emerge un tipo de educación distinta a la convencional o tradicional, con sus propias reglas, valores, lenguaje, entre otros, dicha escuela ofrece una educación basada en ideales y políticas propias de cada medio de comunicación (p. 87).

### *3.2.15. Finalidad de los medios de comunicación*

Los medios de comunicación masiva, han llegado a quebrantar la barrera de la distancia, idiomas, estratos sociales, creencias y niveles culturales. Donde su principal finalidad es la de informar, educar y entretener.

Para Jürgen Habermas (1989), los medios deberían permitir la participación democrática y el debate racional, aunque en las sociedades modernas han sido cooptados por el mercado (p. 54).

En la actualidad podemos observar que nuestra conducta se ve influenciada por estos medios de comunicación masiva, donde a su vez a llegado a agruparnos en diversos grupos de interés u ocupaciones como, por ejemplo: en la moda, en política, música, actividades deportivas, culinarias entre otros (Dominguez Goya, 2012, p. 12).

### *3.2.16. Tipos de medios de comunicación*

**Medios de imprenta:**

Son aquellos medios de comunicación que tienen como matiz concreto la impresión de informaciones, opiniones, noticieros, etc. plasman la información en un soporte físico, pudiendo ser un papel o derivados de este, que faciliten la circulación rápida, eficiente y masiva de la información. Entre estos medios tenemos los periódicos y diarios, las revistas, las editoriales y los Volanteos.

Al margen de ello, los medios impresos como parte de los medios tradicionales, siguen cumpliendo funciones de informar, formar opinión y preservar valores culturales (McQuail, 2010, p. 134).

**Radiodifusión:**

A diferencia de otros medios, la radio logra establecer una conexión única y cercana entre quien transmite y quien escucha, creando una sensación casi mágica de presencia compartida. Los oyentes tienden a sentirse identificados con la emisora, encontrando en sus contenidos un reflejo de sí mismos y un espacio de encuentro (CONABIP, 2021).

En tanto, la radiodifusión utiliza los ondas o frecuencias sonoras como una forma de soporte; la importancia de este medio de comunicación es la rapidez que se pueden obtener la información, es decir, el oyente puede recepcionar la información de manera directa y en el lugar de los hechos. Entre estos medios de comunicación podemos apreciar las frecuencias moduladas (FM) y la amplitud modulada (AM).

**Emisoras de televisión:**

A diferencia de la radiodifusión, este medio de comunicación facilita al receptor, denominado televidente, obtener imágenes en vivo y directo de lo que ocurre en distintos lugares; afortunadamente los avances tecnológicos permitieron al hombre crear este soporte que a la fecha son vigentes; emergió como una forma de entretenimiento y el único objetivo eran los programas que llamaban la atención de los espectadores que actualmente llegan ser denominados como los famosos *rankings* televisivos (Sohr, 1998, p. 49).

**Cinematografía:**

Medio de comunicación que abarca la proyección de los cortometrajes y largometrajes dentro de un ambiente diseñado especialmente para visualizarlo; a lo largo de la historia de los medios masivos de información, la cinematografía era señalando como una de los mecanismos de información informal, ligado a la esfera del entretenimiento audiovisual.

**Internet y redes sociales:**

La constante evolución científica y tecnológica durante los últimos siglos, ha originado el surgimiento revolucionario del internet, desde entonces ha sembrado y transformado la cultura en cada una de las personas. Por su parte, las redes sociales por su carácter sencillista ha gobernado la forma de pensamiento y educación de las personas; asimismo ha evolucionado la estructura y función de los medios de comunicación antes descritos, puesto que ha llegado a acogerlos de manera estereotipada.

### *3.2.17. La prensa como medio de comunicación*

La prensa como medio de comunicación cumple distintos objetivos dentro de la sociedad, entre ellos transforma las costumbres haciendo las personas se rijan por un

estereotipo predeterminado, asimismo, trasciende su ser interno consolidando y fortaleciendo la moral, en otras palabras, otorga modelos de comportamientos y acciones o respuestas ante situaciones determinadas. Existen varias posturas que definen la prensa como un factor imprescindible para la sociedad, y esto es muy obvio porque pertenece a una disciplina científica, propiamente de las ciencias de la comunicación; en este punto, no puede dejar de lado un derecho fundamental, y es el derecho a la libertad de expresión o información, misma que consiste en dar opiniones generales, pero lo que mantiene en margen a la prensa como medio de comunicación es precisamente que esa libertad de expresión deba cumplir algunas características específicas, entre ellas podemos señalar que deban ser veraces, imparciales, objetivas, etc.

Ciertamente, cuando hablamos de libertad de expresión e información, cada quien es autor de su manifestación, asimismo es responsable de algún daño que pueda ocasionarlo, y la prensa no está exenta de este acontecimiento; al margen de ello, cabe enfatizar la imprescindibilidad de estos medios de comunicación en nuestras vidas diarias.

### *3.2.18. Prensa mediática*

La concepción surge a partir de la denominada comunicación de masas, la misma que está referida a las manifestaciones urbanas, sociales y culturales, de esta manera representó para las personas el acceso a los derechos políticos y sociales, conjuntamente con el consumismo de bienes y servicios producidos en masas, entre la prestación de servicios encontramos las informaciones noticieras, que estaban destinados a toda la población y en especial a los más marginados, por lo que la comunicación de masas se volvió un pilar fundamental jurídicamente reconocido, es “a partir de 1924 donde se referencia a la comunicación de medios como Comunicación de masas” (Saperas, 2012, p. 78).

Dovifat citado por Saperas (2012) refiere lo siguiente:

> Como público significa, en este sentido, el libre acceso y la posibilidad de hablar a una cantidad anónima de hombres, esta es la primera de las hipótesis de toda información. La libertad de llegar hasta ellos es una libertad democrática (…) en esta libertad se enraíza cualquier libertad pública (p. 123).

Thompson (2010) señala respecto a la prensa mediática que, la evolución cultural de la comunidad periodística (sobre todo), han cambiado los estándares y principios informativos, y gran parte de ello se debe a la modernidad y tecnología, tal es asi que se ha depredado la capacidad de comunicar aquello que realmente vale la pena y los que corresponden meros anuncios que carecen de interés educacional para los destinatarios (p. 34).

Por su parte, Mcquail (1998), refiere que la prensa mediática se encuentra constituida por medios de comunicación que emplean mecanismos técnicos como el periodismo, prensa, radio, farándulas, etc. con la finalidad de diseminar contenidos ideológicos entre las distintas audiencias receptoras (p. 21). Al respecto, el carácter mediático surge a raíz de que la prensa ha venido ganando terreno en el espectáculo, pero, paralelamente ha estado perdiendo de vista la información veraz y rigurosa de los noticieros (Montoya Ramírez et al., 2020, p. 191).

El proceso evolutivo de la prensa se ha convertido a lo largo de las décadas en un correlato mediático, a raíz de que en su etapa inicial consagró la hegemonía de la información veraz y sustancial, pero que a la postre se convirtió en uno más de los protagonistas o actores mediáticos, que llaman la atención del público en general. La prensa genuina de aquellos entonces poseía una función que siempre estuvo comprometida con la comunicación de la realidad social, libres de opiniones

parcializadas, tanto es así que trascendió fronteras nacionales e internacionales, transmitiendo conocimiento y cultura de calidad (Basail Rodríguez, 2004, p. 99).

### *3.2.19. Opinión pública*

En primer lugar, debemos dejar en claro que los medios de comunicación y las distintas opiniones públicas, no son lo mismo, por el contrario son totalmente distinto, es más, la opinión pública es la fuente y origen de los medios de comunicación, es decir, necesitan de la realidad pública para fundar un criterio convincente que pasa ser en un medio de información; lastimosamente en la actualidad se ha quebrantado esta estructura, y por lo general los medios de comunicación crean su propia historia y buscan con ello infundir e influir en la colectividad.

La opinión pública necesita de un objeto para que pueda tomar interés, la misma que se encuentra en la cotidianeidad de la sociedad, la interacción de las personas, la conducta de cada una de ellas; vivimos en un contexto y nación que nos permiten opinar libremente, somos libres de expresarnos, pero que tristemente esa libertad nos hace actuar muchas veces de la manera incorrecta (Corredor, 2015, p. 221).

La definición de opinión puede resultar algo complejo conforme a sus cambios estructurales o de contenido según sus distintos usos, una persona es libre de opinar y manifestar lo que siente, pero su mensaje no necesariamente puede ser valorativa; la opinión para ser credible necesita cumplir ciertos estándares de formalidad, pues se tiene que tener en cuenta que la opinión debe buscar un aporte social y necesario, de esa manera resulta siendo válido (Aníbal Gómez, 1982, p. 68), por consiguiente, el carácter variatorio puede resultar el talón de Aquiles de su fundamento, debido a que suele ser propenso a la manipulación de masas.

En suma, la gran atmosfera de los medios de comunicación, a través de sus diversos medios, cubre de manera indiscriminada las distintas esferas sociales y poseen un papel central en los procesos de configuración de la opinión pública (Broseta Dupré et al., 2023, p. 235).

## 3.3. Definición de términos

**Celeridad procesal:**

La celeridad procesal como principio rector, forma parte del derecho al debido proceso, estableciendo que todos los actos procesales, incluidas las diligencias, deben realizarse sin demoras indebidas. En otras palabras, las actuaciones procesales deben llevarse a cabo dentro de un plazo razonable para evitar la indefensión o el perjuicio a las partes involucradas.

**Debido proceso:**

El debido proceso es un principio fundamental que asegura que cada persona disfrute de un conjunto mínimo de garantías para la protección de sus derechos, lo cual es el resultado de un proceso judicial transparente. Además, este principio implica que deben respetarse los derechos y garantías procesales para garantizar un juicio justo para las partes involucradas.

**Fiscal:**

El Fiscal es una de las partes procesales, representante del Ministerio Público que conduce una investigación, asimismo se le conoce como un magistrado que representa el interés público e interviene judicialmente cuando se lesiones aquellos; entre sus funciones principales se encuentran dirigir el proceso, asesorar y representar los derechos e intereses de su cliente frente a otras personas, entidades privadas y organismos públicos. Su responsabilidad incluye definir la estrategia de defensa en caso de conflicto, siempre teniendo en cuenta el interés público.

**Medios de comunicación:**

Los medios de comunicación se consideran un sistema técnico destinado a facilitar cualquier tipo de comunicación, por lo general, abarcan los medios masivos que transmiten información, opiniones, entretenimiento o contenidos a la población, entre estos podemos clasificar a las radioemisoras, televisoras, diarios, revistas, el internet, etc. por tanto, queda claro que toda aquella situación interactiva-comunicativa de intercambio de información entre una parte llamada emisor y otra llamada receptor, es considerado como acto comunicativo.

**Órgano jurisdiccional:**

Los órganos jurisdiccionales son entidades del Estado responsables de ejercer y administrar justicia dentro de nuestra jurisdicción, basando sus decisiones en la Constitución y las leyes, y garantizando así la protección de los derechos y bienes de los ciudadanos. Estos órganos disfrutan de autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, sin estar sujetos a influencias políticas, administrativas o económicas, entre ellos se encuentran la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz Letrados.

**Presunción de inocencia:**

La presunción de inocencia es otro de los principios fundamentales del derecho penal y procesal penal, su objetivo primordial es impedir se atropellen de manera desproporcional los derechos de las personas, particularmente el de los imputados que son tratados como si fuesen verdaderamente culpables de un hecho ilícito, por tanto, solo puede declararse culpable si existe una actividad probatoria suficientemente válido, legítimo y respetando el debido proceso penal.

**Prensa:**

La palabra prensa tiene su origen etimológico en *premere* que significa oprimir o apretar, pues en su significado genérico, se puede entender como aquel dispositivo que se emplea con la finalidad de compactar; es así que muchas veces la prensa como medio de comunicación ha heredado esa presión como una forma de ejercer la fuerza. Por tanto, la concepción más acertada de la prensa es aquella que está compuesta por el conjunto de personas que se dedican a la publicación de información de manera periódica, dicha información tiende ser de carácter colectivo, es decir, abarca diversos temas de interés general.

**Presión mediática:**

La presión mediática es un factor social que está encaminada a ejercer una fuerza e influencia sobre algo o alguien, pues el carácter mediático implica el fundamento o mejor dicho la falta de fundamento para llevar a cabo una determinada acción u omisión; esta presión mediática es propio de los medios de comunicación, en especial de la prensa, ya que históricamente los medios de comunicación han hecho empleo de la fuerza opresora para beneficios particulares.

**Principio de autonomía e independencia:**

El principio de autonomía e independencia es una cualidad que posee un determinado organismo, esto implica que los actos y/o actuaciones de sus representantes son libres de cualquier tipo de influencia ya sea de carácter político, administrativo, social, etc. Las normas de nuestro contexto nacional, aseguran el principio de autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones a todos los magistrados de las instituciones públicas del Estado, incluidos los jueces del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los magistrados del Tribunal Constitucional.

**Proceso penal:**

El proceso penal es una herramienta esencial para el derecho penal, ya que permite que esta disciplina sea efectiva, es decir, el derecho penal, siendo una noción abstracta, necesita concretarse mediante el proceso penal. Este proceso abarca una serie de etapas procesales dinámicas, ya que su desarrollo depende de la actuación de los sujetos involucrados.

**Sujetos procesales:**

Los sujetos procesales tienen derechos y obligaciones dentro de un proceso judicial y son quienes realizan actos procesales en el ámbito penal. La doctrina clasifica a estos sujetos en varias categorías: los jueces, que dirigen el proceso y garantizan los derechos fundamentales de los participantes; el fiscal, que representa al Ministerio Público y se encarga de la investigación del delito; el imputado, contra quien se lleva a cabo la investigación por la comisión de un delito; y el agraviado o víctima, cuyos derechos penales han sido vulnerados. También se incluyen otros sujetos como el tercero civilmente responsable, el actor civil, el querellante y los abogados defensores.

# IV. Metodología

## 4.1. Tipo y nivel de investigación

### *4.1.1. Tipo de investigación*

La presente investigación corresponde a un tipo de investigación básica, porque se parte de la idea de extender el conocimiento y las nociones y teorías de las ciencias jurídicas, en razón de que el derecho se encuentra en constante evolución y transformación conforme a las exigencias de nuestra sociedad actual.

### *4.1.2. Nivel de investigación*

Corresponde un nivel de investigación interpretativo, puesto que, nuestra perspectiva es interpretar y analizar las situaciones jurídicas referente al tema, como son las implicancias de la presión mediática en el desarrollo y celeridad de los procesos penales, ya que nuestra finalidad es "indagar la falta de un enfoque teórico para resolver un problema" (Aranzamendi Ninacondor, 2013, pág. 82).

## 4.2. Ámbito temporal y espacial

Uno de los requisitos de los trabajos de investigación es que deba encontrarse delimitada, dicha delimitación puede ser temporal, espacial y/o teórica; con respecto al presente, posee una delimitación puramente teórica, esto es que, conjuga operaciones analíticas de codificación abierta y desarrollo de categorías conceptuales (Galeano Marín,

2018, p. 279), sin embargo, no se deja de lado un estudio teórico que responda a la actualidad y al escenario de los hechos materia de investigación. Por tanto, nuestro ámbito de estudio comprende los principios del proceso penal, celeridad procesal y medios de comunicación.

### 4.3. Población y muestra

En el presente la población está constituida de la siguiente manera:

- Corte Superior de Justicia de Cusco – Poder Judicial.
- Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Cusco – Ministerio Público.

Por su parte, como muestra para el presente estudio está conformada de la siguiente manera:

- 03 especialistas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- 03 fiscales Adjuntos de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Cusco.

### 4.4. Instrumentos

Las técnicas de recolección de información se ejecutarán mediante los siguientes instrumentos:

a Ficha de interpretación y análisis doctrinal.

b Ficha de interpretación y análisis jurisprudencial.

c Cuestionario de preguntas.

### 4.5. Procedimientos

El proceso de investigación se dio inicio con la presentación de solicitud para la autorización de entrevistas y aplicación de encuestas, ante el Presidente de la Junta de Fiscales del Cusco, mediante Oficio N° 108-2023-UTEA-FC-FDCJCS-EPD de fecha 21 de febrero del 2024; misma que fue debidamente atendida y respondida por medio del Oficio N° 496-2024-MP-FN-PJFSCUSCO de fecha 27 de febrero del 2024, comunicando la

autorización para acceder a las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco, a fin de realizar las entrevistas y aplicar las encuestas a los Fiscales previa aceptación y disponibilidad de cada uno.

Por su parte, mediante Oficio N° 106-2023-UTEA-FC-FDCJCS-EPD de fecha 21 de febrero del 2024, se solicitó ante la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la autorización para realizar las entrevistas y encuestas; misma que fue atendida y respondida mediante Oficio N° 1373-2024-P-CSJCU-PJ de fecha 11 de marzo del 2024, autorizando la realización de la entrevista y aplicación de encuesta a los especialistas jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cusco, previa aceptación y disponibilidad de cada uno.

En base a los señalado anteriormente, se procedió a realizar el trabajo de campo, consistente en la aplicación de entrevistas y encuestas a fin de obtener información valiosa y directa de los operadores jurisdiccionales del distrito judicial de Cusco.

### 4.6. Análisis de datos

El análisis de datos cualitativos de los cuestionarios se desarrolla con un parámetro sistemático y riguroso. Transcrito los cuestionarios y jurisprudencia relevante, se procede a la interpretación donde se identifica la información relevante relacionada con los criterios analíticos y percepciones de cada uno de los participantes sobre la presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal dentro del distrito judicial de Cusco; proceso que es complementado por aporte de los antecedentes, que buscan integrar y clarificar las categorías en definiciones que explique de como la presión mediática dentro del desarrollo, celeridad del proceso penal influyen en las decisiones judiciales en el distrito del Cusco 2022. Durante el análisis de emplea técnicas de triangulación para garantizar la validez de los hallazgos. Este enfoque permite obtener una comprensión profunda y contextualizada de la problemática estudiada.

## 4.7. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación tuvo como consideraciones ética la confidencialidad y discreción, se realizó dentro del marco normativo respetando las decisiones de los participantes como muestra; así mismo, la encuesta se realizó con su consentimiento de cada participante de forma anónima dentro de los parámetros establecidos de la convivencia y el buen vivir, además se cumplió con todas las pautas de investigación establecidas por la Universidad, de igual manera se aplicó los alcances de normas APA (*American Psychological Association*) para llevar a cabo el mencionado trabajo; finalmente, se cumplió con respetar la autoría de la información debidamente referenciada la misma que ayudó a la realización del presente trabajo.

# V. Resultados y Discusión

## 5.1. Resultados

En este punto, es menester señalar que la extrapolación constituye un método de la investigación, por medio del cual, una tendencia con enfoques pasados se extiende hacia el futuro. Además, el método de la extrapolación posee un carácter predecible, es decir, se llevan a cabo pronósticos para suponer que el progreso de un determinado acontecimiento, permanecerá con el mismo objetivo pero que su ritmo pueda ser distinto.

### *5.1.1. Resultados de encuesta*

**Pregunta N° 01.**

**¿Considera usted que la prensa mediática tiene aporte para el Derecho Penal?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señaló que la prensa mediática no tiene aporte para el derecho penal, pero sí una influencia entorpecedora, ya que afecta la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, además de vulnerar los derechos de los imputados a un juicio justo y a la presunción de inocencia; por otra parte, existen apreciaciones sociales producto de la influencia mediática, en estigmatizar que, mientras se ejerza presión mediática, se tendrá control sobre los actos de corrupción.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señaló que la prensa mediática no tiene aporte, pero sí influencia en las decisiones judiciales, persuadiendo de esa forma actos judiciales arbitrarias y céleres. Muchas veces la prensa suele presentar casos judiciales de manera simplificada o sensacionalista, resaltando ciertos aspectos que generan mayor interés o indignación pública, lo cual puede distorsionar la percepción de la realidad.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la prensa mediática no tiene aporte para el derecho porque los magistrados son autónomos en sus decisiones, los jueces y fiscales, especialmente en casos de alto perfil, pueden sentirse presionados por la exposición pública y optar por decisiones que eviten conflictos con la opinión pública o preserven su imagen profesional, sin embargo, deben ejercer el principio de legalidad en cuanto se trata la autonomía judicial.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Señala que la prensa mediática no tiene aporte en el derecho penal porque estos desconocen de términos legales y no deberían de intervenir en asuntos del proceso penal debido al criterio sesgado e imparcial que manejan, ejerciendo de esa manera el principio de profesionalismo, es decir, se desempeñe una actividad profesional con la más seriedad, dedicación y prudencia, fundamentándose en valores esenciales como la ética, la eficiencia, la colaboración y la comunicación efectiva.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Señala que la prensa mediática no tiene aporte alguno en el derecho penal, porque su intervención no genera doctrina o aporte legislativo, por el contrario, vulnera la independencia del órgano jurisdiccional, así como también el secreto profesional cuando se divulga sin autorización o justificación legal, información confidencial que obtuvo en el ejercicio de su trabajo, así como por ejemplo, cuando la información de estricta confidencialidad y protegida sean objeto de juicios paralelos llevados a cabo por la prensa mediática.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Señaló que la prensa mediática no tiene aporte para el derecho penal, ya que en muchas ocasiones no respetan la independencia de los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia, mediatizan un determinado caso y le restan objetividad al proceso penal; lamentablemente la prensa mediática de esa parte interfiere con la labor de los jueces y fiscales que llevan a cabo una investigación.

**Pregunta N° 02.**

**¿Cree que la prensa mediática debería intervenir en los asuntos del proceso penal?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la prensa mediática no debería intervenir en los asuntos del proceso penal, pero sí ser una forma de auxiliar que vigile el desarrollo del proceso, que informe prudentemente y no mediáticamente el estado situacional del caso puesto a disposición de los órganos jurisdiccionales.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la prensa mediática no debe intervenir en los asuntos propios de los jueces, fiscales y auxiliares jurisdiccionales dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal, particularmente al momento de tomar decisiones judiciales, aptitud que compete principalmente a los órganos jurisdiccionales, pues de lo contrario se vulnera la independencia y autonomía judicial, la misma que puede generar efectos negativos para los sujetos procesales.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la prensa mediática no debería intervenir en los asuntos del proceso penal, en merito a que la independencia del Poder Judicial no debería ser limitada por los medios de prensa, se debe ejercer en otras palabras las garantías jurisdiccionales al momento de tomar decisiones invitando de esa forma la injerencia de factores externos (personajes que no pertenezcan al proceso) o internos (pudiendo ser los que forman parte del proceso) que vulneren los derechos de los demás.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la prensa mediática no debería intervenir en los asuntos del proceso penal, a razón de que la denuncia penal puede ser instaurada por cualquier persona o concretamente la noticia criminis puede ser puesta en conocimiento del Ministerio Público por diversos medios o canales, pero en la investigación preparatoria solo deben intervenir las partes procesales previstas en el código procesal penal, y mayor aun cuando se trata de delitos de administración pública que tiene connotación mediática por parte de la prensa.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que, el primer objetivo para responder a la pregunta es distinguir entre intervención de los medios de comunicación, y otra cosa distinta es coadyuvar al esclarecimiento de los hechos a fin de tomar las decisiones judiciales adecuadas, y con ello llevar a cabo un proceso justo; por lo tanto, cuando la prensa decida ser participe en el desarrollo del proceso penal, primero debe tener en claro el papel que le corresponde, y evitar de esa manera que será un obstáculo al momento de las investigaciones judiciales dentro de un proceso penal.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la prensa mediática no debería intervenir en los asuntos del proceso penal, porque vulneran la autonomía e independencia judicial; generalmente la prensa mediática interfiere cuando se trata de hechos con connotación social o relevantes, como, por ejemplo, cuando se investiga personalidades públicas o célebres.

**Pregunta N° 03.**

**¿La intervención de la prensa mediática genera efectos jurídicos en el desarrollo del proceso penal?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la intervención de la prensa mediática en el desarrollo del proceso penal, genera efectos jurídicos, por ejemplo, los medios de comunicaciones mediáticos prejuzgan al imputado como culpable antes de que exista una sentencia firme puede afectar gravemente su derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; asimismo, las decisiones judiciales influenciadas por la presión mediática, en lugar de basarse estrictamente en las pruebas presentadas, resuelven arbitrariamente un determinado caso.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la intervención de la prensa mediática genera efectos jurídicos, especialmente en la decisión del magistrado o juez, quien muchas veces podrá suspender una pena, empero termina dando o emitiendo una pena efectiva errónea porque el caso constituye mediático, evitándose estar en una situación de presión pública.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la prensa mediática genera efectos jurídicos negativos, puede influir en la imparcialidad de jueces, fiscales, peritos o jurados, especialmente en casos de alto perfil o de interés público, provocando consigo la infracción de derechos como el debido proceso.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la prensa mediática genera efectos jurídicos en el desarrollo del proceso, porque en el ejercicio del principio causalidad todo efecto es producto de una causa, y en el proceso penal se generan efectos por la causal de la prensa mediática; sin embargo, estos efectos poder resultar siendo positivos o negativos de acuerdo a la situación jurídica en la cual se encuentren los sujetos procesales, incluso la sociedad.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la prensa mediática puede generar efectos jurídicos positivos, por ejemplo, mediante la presión social o medios de comunicación se pueden exigir que los procesos penales tengan una celeridad para el logro de una sentencia que se busca; en el contexto de las investigaciones judiciales, solo mediante la presión social se puede acelerar la justicia y la transparencia.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la prensa formal y no mediática puede generar efectos jurídicos positivos para la justicia, porque puede considerársele como un aliado de los justiciables y de la población en general, a razón de que son los primeros en tener contacto directo con los

hechos ilícitos, al margen que su ardua labor se basa en propagar información veraz y actualizada, no descarta en ser uno de los colaboradores de los operadores de justicia.

**Pregunta N° 04.**

**¿Considera que la celeridad del proceso penal sea resultado de la presión mediática?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la celeridad del proceso penal es resultado de la presión social mas no mediática, porque solo a través de ella se busca la punibilidad sin medir si es o no el responsable del hecho delictivo, la persona quien es acusada; es así que se debe condenar al imputado previo debido procedimiento, solo por el ejercicio de la presión social.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la celeridad del proceso penal es resultado de la presión social y medios de comunicación, ya que estos últimos pueden acelerar o retrasar un proceso penal debido a la intensidad de la cobertura. Esto ocurre cuando las autoridades buscan satisfacer la demanda pública o minimizar el impacto negativo de las críticas.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera que la presión social y la presión de los medios de comunicación son los únicos aliados frente a la impunidad, pues solo a través de las exigencias colectivas se busca llegar a la justicia, que en nuestro contexto generalmente resulta ser tardía; asimismo, se busca a través de los medios de comunicación la transparencia de los procesos judiciales, frenando al imparcialidad y violación de derechos humanos.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la celeridad del proceso penal no tiene nada que ver con la presión mediática, porque al influir en la celeridad alteraría el ritmo natural y adecuado del proceso judicial, aunque en algunos casos puede acelerar los procedimientos necesarios, generalmente produce consecuencias negativas que comprometen la imparcialidad y efectividad del sistema de justicia.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la celeridad procesal constituye resultado de presión mediática, por ejemplo, dentro de nuestro contexto social se ha visto principalmente en el mundo de la política que mientras más se ejerce la presión social, existe más probabilidades de ceder sobre un caso en concreto, de igual forma sucede en la administración de justicia, mientras se ejerza presión social, los procesos serán más céleres.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la celeridad procesal no constituye resultado de la presión mediática, porque en el sistema procesal penal peruano está regulado por plazo perentorios, los cuales se deben respetar.

**Pregunta N° 05.**

**¿Cree que la presión de la prensa mediática perjudica el desarrollo del proceso penal?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la presión a través de la prensa mediática perjudica más que todo a la sociedad, porque provoca falsas expectativas que el resultado puede ser de otro sentido, estos perjuicios se manifiestan principalmente en la vulneración de derechos fundamentales, manipulación del proceso y afectación de la percepción pública sobre la justicia.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que el ejercicio de la presión a través de la prensa mediática genera perjuicios para el proceso penal, ya que, las decisiones judiciales influenciados por la percepción pública y/o medios de comunicación no se versan en la valoración objetiva de pruebas, sino que emiten juicios sobre la culpabilidad o inocencia de una persona fuera del proceso formal.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la presión de la prensa mediática perjudica el desarrollo del proceso penal, pues con el ejercicio del mismo se obstruye el correcto desarrollo de la investigación, se genera más molestia en los administradores de justicia, pese a gozar de autonomía judicial, pueden ser inducidor por la presión a tomar decisiones erradas y con él la vulneración de derechos fundamentales.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la presión mediática perjudica en todas sus dimensiones, es más desde el momento en que saca a la luz un supuesto hecho ilícito determinando de antemano la

culpabilidad del imputado; asimismo, crea una mentalidad alienada en la sociedad de lo que realmente no podría serlo.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la presión mediática es muy perjuiciosa, porque en primer tugar infringe la autonomía e independencia judicial, y en segundo lugar crea juicios paralelos, es decir, constituye su propia investigación basadas en el criterio común y no legal.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la presión mediática perjudica el proceso penal, particularmente en aquellos casos de relevancia nacional, pues la decisión del juez debe adecuarse a determinados intereses producto de la presión social, y ello a fin de evitar la conmoción social, vulnerando de esa manera el principio de autonomía e independencia judicial.

**Pregunta N° 06.**

**Con la presión mediática de la prensa ¿Cree que se lesionan derechos de terceros?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que se lesionan derechos de terceros por la presión mediática, puesto que todos tienen derecho a una investigación reservada conforme así lo establece la norma procesal penal, hacer público el desarrollo del proceso pone en peligro justamente los derechos de las partes involucradas en un caso en concreto.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que la presión mediática de la prensa lesiona derecho de terceros, entre ellos el derecho a la intimidad, así como transgreden la reserva del proceso, perjudicando la estrategia de investigación a cargo del Ministerio Público.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que, con la presión mediática de la prensa, se lesionan derechos de terceros, porque se juzgan sumariamente y se someten a una condena de opinión mediatizadas respecto a las personas implicadas en determinado hecho, asimismo, se suele vulnerar la presunción de inocencia, el derecho de defensa y se busca influir en la actuación de los jueces y fiscales, la cual tiene directa implicancia en la garantía del debido proceso.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que se lesionan derecho de terceros por la presión mediática de la prensa, porque existe la posibilidad de que se denigre la reputación, credibilidad y honorabilidad de los terceros que sean declarados inocentes en un proceso, o en su defecto, ni siquiera tengan relación con el proceso penal.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que la presión mediática de la prensa se vulneran derecho de terceros, debido a que muchas veces causan un perjuicio emocional, vulnerando el derecho a la intimidad; aun cuando la prensa mediática refiera que tiene el derecho a la libre opinión y expresión, pues la magnitud del daño es considerable, cuando se trata de investigaciones dentro de los procesos penales.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que a través de la presión mediática de la prensa se vulneran derecho de terceros, porque genera una perspectiva social que muchas veces se aleja de la realidad legal, principalmente cuando se trata de un proceso, además genera suspicacia sobre presunciones y se dejan de lado en muchos casos el principio de presunción de inocencia.

**Pregunta N° 07.**

**En el escenario intervencionista de la presión mediática ¿El debido proceso penal cumple realmente su finalidad como principio?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que el debido proceso no cumple su finalidad como proceso cuando interviene la presión mediática en el proceso penal, pues dicho principio se aplica sin intervención de la prensa, porque no todos los casos son conocidos o difundidos malintencionada mente por la prensa.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que, en el escenario intervencionista de la prensa mediatice el debido proceso no cumple su finalidad como principio, porque la búsqueda del proceso penal se basa en la igualdad de armas, que quiere decir que las partes tienen los mismos derechos, el problema radica en el desconocimiento del proceso penal como parte agraviada.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que, a través de la presión mediática de la prensa, no se llega a cumplir la finalidad del principio del debido proceso, porque la finalidad del proceso penal es sancionar

por la comisión de un delito, y si esta circunstancia se ve afectada por la presión mediática no se cumple con dicha finalidad.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que el principio del debido proceso cumple su finalidad, al margen de que intervenga o no la presión mediática por parte de los medios de comunicación, porque el escenario no define la eficacia del proceso penal, este se tiene que dar sí o sí, ya que es imperativo y de estricta aplicación para las partes procesales, llámese fiscal, juez, investigado o agraviado.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que, en el marco intervencionista de presión de la prensa mediática, el principio del debido proceso no cumple su finalidad, porque la actuación del fiscal o juez pierde legitimidad precisamente por la presión mediática, que dicho sea de paso, desde la opinión pública, sanciona a las personas con total vulneración de sus derechos constitucionales.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que el debido proceso no llega a cumplir su finalidad como principio, debido a que la presión social o la presión de los medios de comunicación, mismas que son mediatizados, es excesiva y de esa forma se pueden obviar diligencias que resultan ser necesarios para la investigación.

**Pregunta N° 08.**

**¿Debería haber una sanción administrativa, civil y penal para la prensa que interfiera con la labor de investigación?**

**Encuestado 1°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que debería haber una sanción administrativa, civil y penal para los medios de comunicación mediáticos que interfieran con la labor de investigación, porque al entorpecer en el caso de la obtención de prueba o que las mismas ya han sido manipuladas por el periodismo mediático, frente a esta situación, no permite que el operador de justicia pueda esclarecer los hechos.

**Encuestado 2°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Señala que, en el caso de interferencia de la presión mediática en la labor de investigación, se deba sancionar administrativa, civil y penalmente a los causantes (medios de comunicación mediáticos), porque el juzgamiento prematuro a terceros, y una mala información sin un resultado conciso de casos que son procesados por las autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial.

**Encuestado 3°: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cusco**

Considera una sanción administrativa, civil y penal para aquellos medios de comunicación que interfieran con la labor de los jueces y fiscales, debido a la mala información que impartes, tergiversan la realidad de los hechos; asimismo, a fin de determinar el tipo de sanción se debe determinar con precisión el tipo de interferencia, la gravedad, y de ser el caso el daño ocasionado a los sujetos procesales.

**Encuestado 4°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera que deberían sancionar a los medios de comunicación que interfieran con la actividad propia de los jueces y fiscales a cargo de una investigación, y de esa manera evitar que se pueda filtrar información confidencial, misma que pueda determinar el proceso penal, por lo general la sanción debería ser de carácter pecuniario, y dependiendo de la gravedad de la interferencia, se debería penalizar tal conducta.

**Encuestado 5°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Señala que debería haber una sanción para los medios de comunicación que interfieran la labor judicial por medio de la presión mediática, al respecto, lo más adecuado sería imponer una sanción administrativa, debido a que estos se manejan con intereses ajenos a la búsqueda de la verdad.

**Encuestado 6°: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco**

Considera una sanción administrativa, civil y penal para aquellos medios de comunicación que interfieran con la labor de los jueces y fiscales, dependiendo del caso, pues, así como existe prensa que brinde información veraz y creíble, existe prensa que actúa de acuerdo a sus intereses personales, por ello las personas afectadas se encuentran en todo su derecho de ejercer acción pública.

### 5.1.2. Resultados de jurisprudencia

**Jurisprudencia 1°: Transferencia de Competencia N° 011-2022-CUSCO**

Se ha precisado que, durante la investigación de la denuncia, tanto el denunciante como el imputado fueron dignos de aparecer en los medios de comunicación como personajes públicos, primero como empresa de comunicación y el denunciante como aspirante dedicado a la política con el objetivo de condenarlo y consecuentemente descalificar su candidatura lo antes posible. Asimismo, el informe oral del demandado señaló que, en un juicio mediático o paralelo, como el presente caso, la independencia del juez está en riesgo porque el demandante es una personalidad radiofónica y comunicacional muy influyente, y el imputado, de profesión abogado y también aspirante al cargo de alcalde del distrito de Cusco, fue detenido tras declararse culpable el día de las elecciones, pero no entendió todo el proceso. Al evaluar las afirmaciones y fundamentos del querellante para hacer lugar a su solicitud de transferencia de competencia, cabe señalar que se basan esencialmente en los hechos de las diversas apelaciones del periodista Washington Alosilla Portillo, ante este Alto Tribunal, donde el querellante y querellado, este último como operador de comunicación, habrían intervenido y/o influenciado en ocasiones en las editoriales del periódico y otros medios de comunicación a través de los cuales, la investigación pasó ser un juicio paralelo y/o mediático.

El juez a cargo del caso debe por su parte, ser independiente en términos de objetividad subjetiva, objetivamente, referirse de forma independiente a cuestiones sensibles y controvertidas en el tribunal y presentarse como una valoración subjetiva pública. En este caso, las pruebas de defensa del demandante no pueden garantizar estas condiciones. Es de suma importancia que el órgano jurisdiccional se encuentre libre de cualquier forma de parcialidad, presión, influencia o actitud personal que influya en su decisión y que no esté sujeto a una interferencia mediática sustancial y sostenida, como se dio las cosas en este

particular caso como resultado de las acciones del acusado, que también fue apoyado por la empresa demandada. Desde una perspectiva más objetivo, se debe proporcionar certeza suficiente con la finalidad de descartar cualquier duda razonable al respecto. Por lo tanto, este proceso debe llevarse a cabo con plenas garantías de objetividad y sin sospecha alguna de injerencia en el normal desarrollo del proceso, ya que ambas partes son figuras públicas relacionadas con sus actividades profesionales y/o políticas, lo que convierte a este juicio en un asunto mediático. caso, ya que el medio según la prueba adjunta fue corregido por la parte querellante, citando no sólo comentarios o informaciones sobre el proceso, sino también, en este caso, instrucciones de una de las partes. Los medios de comunicación, que crean una injerencia insalvable en el actual proceso de apelación de la Corte Suprema del Cusco, justifican esta solicitud de transferencia de competencia, garantizando los estándares de imparcialidad e independencia en su desarrollo.

**Jurisprudencia 2°: Exp. N° 00512-2013-PHC/TC**

Los miembros de la Corte Constitucional determinaron que existen dos tipos de independencia a saber: la independencia externa, es decir, las instituciones judiciales, en el ejercicio de sus funciones judiciales, no pueden influir en intereses ajenos a toda la organización judicial, ni pueden aceptar presiones. La resolución del caso, porque las decisiones del poder judicial, independientemente de que actúe en la profesión jurídica, no pueden obedecer a la voluntad de personajes externos, ya sean autoridades estatales, medios de prensa, políticos, y sociedad en general. Por otra parte, la independencia interna significa, entre otras cosas, que una autoridad judicial no puede estar sujeta a la voluntad de otras autoridades judiciales en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, salvo en los casos en que se trate de medios contradictorios, ni puede estar sujeta a la voluntad. de otras autoridades legales. Intereses del órgano de gobierno.

## 5.2. Discusión de hallazgos

**Primero:** Procedemos a dar interpretación y analizar a la primera pregunta general consistente en ¿Cómo la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal influye en las decisiones judiciales en el distrito judicial del Cusco - 2022?, cuyo objetivo es analizar de qué manera la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal influye en las decisiones judiciales en el distrito judicial del Cusco - 2022. Al respecto, nuestra hipótesis responde al siguiente: "La injerencia de la presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal influye de manera arbitraria en las decisiones judiciales en el distrito judicial del Cusco – 2022". Según las encuestas realizadas, las opiniones y argumentos están divididos. Por un lado, algunos consideran que el avance y la rapidez de los procesos penales se deben a la presión mediática, ya sea por parte de la sociedad en general, los medios de comunicación, sectores políticos, etc. Por otro lado, hay quienes sostienen que la presión mediática no influye en el desarrollo y la celeridad de los procesos penales, sin embargo, según se tiene la jurisprudencia, recaída en la Transferencia de Competencia N° 011-2022-CUSCO, se aprecia que, la injerencia de la prensa mediática en un proceso judicial presenta un riesgo en la independencia de los jueces, debido a que se apertura un juicio paralelo o mediático, totalmente distinto a la naturaleza de un debido proceso penal. En ese contexto, la infracción de la independencia y autonomía judicial hace que las decisiones del juez sean arbitrarias, pues en palabras de Esteban Rodríguez (2000), al referir que los medios de comunicación lograron masificar los procesos penales, generando que sean públicos y controlables socialmente, y que penosamente se dio paso a la infracción de las garantías constitucionales, especialmente los principios rectores del derecho penal y procesal penal (p. 27), a partir de las decisiones que imparte el órgano jurisdiccional. Por consiguiente, al realizar nuestra interpretación y análisis según el

problema y objetivo general, nuestra hipótesis general resulta ser acertada, ya que la injerencia de la prensa mediática influye en la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

**Segundo:** Procedemos a dar interpretación y respuesta a la primera pregunta específica consistente en ¿Cuáles son los fundamentos de base de la celeridad procesal dentro del proceso penal?, cuyo objetivo específico es identificar los fundamentos de base de la celeridad procesal dentro del proceso penal. Al respecto, Saúl Coca Guzmán (2021) refiere que el origen de la celeridad procesal se enmarca en el ejercicio de dos principios, los cuales son: el principio de dirección, y el principio de impulso procesal, solo así nace la celeridad procesal (p. 137); en estricto, el principio de dirección es aquel que posee como función el de impulsar o exigir a las partes procesales para que puedan actuar en las etapas del proceso, siempre y cuando la tutela peticionada por las partes, se convierta en eficaz, por su parte, el principio de impulso procesal, busca que el juez practique y ejecute los actos procesales necesarios, con la finalidad la satisfacer y garantizar la tutela jurisdiccional, siendo ser eficiente; tanto los principios de dirección e impulso procesal, recomiendan la colaboración entre el juzgador y las partes procesales a fin que la tutela jurisdiccional solicitada sea eficiente y eficaz de la forma las rápida posible. Esta línea de idea se complementa con los extremos del Exp. N° 00512-2013-PHC/TC donde el Tribunal Constitucional, determina el principio de independencia judicial, el mismo que debe ser ejercido de manera eficaz, libre de cualquier injerencia externa, es decir, sin estar sujeta a la voluntad de cualquier autoridad, prensa o medios de comunicación, políticos y/o sociedad en general. Mientras no exista injerencia externa en los procesos judiciales, la celeridad de un proceso resulta ser eficaz en la medida que se desean los efectos legalmente esperados, por su parte, resulta ser eficiente para los sujetos procesales que satisfacen la tutela jurisdiccional. Por consiguiente, consideramos que los principios de dirección e impulso procesal, constituyen fundamentos de base de la celeridad procesal dentro del desarrollo procesal; sin embargo, estos mismos

principios se complementan y concretizan con la manifestación de los principios de eficiencia y eficacia.

**Tercero:** Procedemos a dar interpretación y respuesta a la segunda pregunta específica consistente en ¿Cuáles son los efectos jurídicos para los sujetos procesales por el ejercicio de la presión mediática?, cuyo objetivo específico es conocer los efectos jurídicos para los sujetos procesales por el ejercicio de la presión mediática; si bien es cierto y conforme se tienen las encuestas realizadas, la opinión resulta ser dividida, es decir una parte de los encuestados respondieron que los efectos de la presión mediática resultan ser beneficiosas, ya que solo de esa manera puede lograrse la celeridad en los procesos penales, pues la exigencia social en la búsqueda de justicia es el único camino a lograr un decisión oportuna frente a la impunidad; mientras que para otra parte, el ejercicio de la presión mediática genera efectos negativos para los sujetos procesales, puesto que se lesionan derechos, por ejemplo, cuando una investigación es publicado, afecta el honor y la integridad personal y de terceros. No olvidemos que en los procesos penales prima la investigación reservada conforme así lo establece la norma procesal penal, pues hacer público el desarrollo del proceso pone en peligro justamente los derechos de las partes involucradas en un caso concreto (datos personales); adicionalmente los encuestados mencionan que, “se juzga sumariamente y se somete a una condena de opinión respecto de las personas implicadas en determinado hecho, se suele vulnerar la presunción de inocencia, el derecho de defensa de las personas y se busca influir en la actuación de los fiscales y jueces, lo cual tiene directa implicancia en la garantía del debido proceso”, asimismo, “Los medios de comunicación que con total desconocimiento de las fuentes de su información, interfiere la labor fiscal, altera la escena del crimen, se interroga o se entrevista a testigos e investigados, se hace una labor paralela de investigación, extorsionando a las partes procesales o intimidando a los diferentes operadores de justicia”. Por consiguiente, interferencia de la prensa mediática dentro del

desarrollo del proceso penal genera efectos dispersos para las partes procesales, pudiendo ser negativa o positiva, dependiendo desde la perspectiva jurídica o situación jurídica de los mismos.

**Cuarto:** Procedemos a dar interpretación y respuesta a la tercera pregunta específica consistente en ¿Cómo se manifiesta la transgresión a la celeridad procesal por el ejercicio de la presión mediática?, cuyo objetivo específico es analizar de qué manera se manifiesta la transgresión a la celeridad procesal por el ejercicio de la presión mediática; al respecto, conforme se tiene la encuesta, se disgrega algunos aportes como por ejemplo el siguiente: "La celeridad del proceso penal muchas veces es resultado de la presión mediática, por cuanto agiliza las labores y diligencias que realizan los fiscales y jueces, ya sea con la investigación o al momento de emitir una resolución judicial, asimismo, cuando se trata de casos emblemáticos o que estén implicado personas de trascendencia política". Los medios de comunicación, al moldear la opinión pública y ejercer presión sobre jueces y fiscales, pueden desvirtuar la correcta administración de justicia provocando un desequilibrio e infracción normativa; asimismo, conforme la Transferencia de Competencia N° 011-2022-CUSCO indica que la independencia que deba tener el juez a cargo de un proceso respecto a la imparcialidad subjetiva, referente al delicado y controvertido asunto de las apariencias, que son fundamento definido dentro del amplio criterio de la imparcialidad, pues se exige que el juez natural no solo sea imparcial e independiente, sino que también tenga esa apariencia en la apreciación subjetiva popular, condiciones que en este caso no estarían garantizadas por las referencias que hace la defensa del solicitante. Es fundamental que el juez esté libre de cualquier perjuicio, presión, influencia o tendencia personal que determine su decisión, sin perturbaciones mediáticas evidentes y persistentes. Por consiguiente, al ejercer la presión mediática se transgrede la celeridad procesal, ahora, esta transgresión se manifiesta con la infracción de las garantías del debido proceso, pues dentro del desarrollo

del proceso penal se vulneran derechos fundamentales de las partes involucradas, afectando la imparcialidad, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

## VI. Conclusiones

**Primero:** La presión mediática dentro del desarrollo y celeridad del proceso penal puede influir de diversas maneras, afectando las decisiones judiciales tanto de forma positiva como negativa; sin embargo, resulta ser fundamental que los jueces se mantengan independientes y basen sus decisiones en la ley y las pruebas, sin dejarse influenciar por el impacto mediático del caso.

**Segundo:** La celeridad procesal dentro del proceso penal se fundamenta en los principios de dirección, impulso procesal, eficiencia y eficacia, pues a través de los mismos optimizan los tiempos y los recursos para lograr una pronta decisión judicial, logrando su cometido dentro de un plazo razonable.

**Tercero:** El ejercicio de la presión mediática en los procesos penales puede tener un impacto significativo en los sujetos procesales, es decir, ocasionar efectos positivos como negativos; pues con ello implica un arma de doble filo, esto es que, la presión mediática puede acelerar una investigación y con él un pronunciamiento judicial prematuro, infringiendo derechos procesales.

**Cuarto:** Con el ejercicio de la presión mediática se transgrede la celeridad procesal, misma que se manifiesta con la infracción de las garantías del debido proceso, pues dentro del desarrollo del proceso penal se vulneran derechos fundamentales de las partes involucradas o sujetos procesales, afectando la imparcialidad, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

## VII. Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda a los Órganos de Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cusco a cargo de un caso en concreto, hagan prevalecer los principios de legalidad, autonomía e independencia judicial, en mérito a que deben actuar conforme a ley, evitando cualquier tipo de influencia, tendencia o presión mediática.

**Segundo:** La presión mediática que interfiera con el desarrollo, celeridad del proceso penal, debería ser sancionado administrativa; es decir, un proceso disciplinario ante el colegio profesional de periodistas, en el caso de los medios de comunicación.

**Tercero:** En el caso de una sanción penal, se recomienda un proyecto de ley que incorpore dentro del Código Penal y Procesal Penal el delito de entorpecimiento mediático, así como sus atenuantes y/o agravantes de ser el caso.

**Cuarto:** Asimismo, se recomienda en base a las dos anteriores recomendaciones, una reparación civil, esto debido a que existe una responsabilidad civil; la indemnización de daños y perjuicios debe responder de manera razonable y proporcional a la actuación perjuiciosa de la presión mediática de quien lo comete.

## VIII. Referencias

Alarcón López, A. D. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Revista Sapientia & Iustitia, 1*(2). https://doi.org/https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/8

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1936). Proceso y Procedimiento. *Revista de derecho procesal, VI*(2).

Álvarez Yrala, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. *Themis revista de derecho, 1*(68), 77 - 81. https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583/16032

Aníbal Gómez, L. (1982). Opinión pública y medios de difusión. Quito: Productora de publicaciones.

Aparici Marino, R. (2005). Medios de Comunicación y Educación. *Revista de Educación*(338), 85-99. https://doi.org/https://educomunr.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/03/aparici-r-medios-de-comunicacic3b3n-y-educacic3b3n.pdf

Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho. Lima: GRIJLEY.

Asch, S. E. (1952). *Los Efectos de la Presión de Grupo sobre la Modificación o Deformación de los Juicios*. https://doi.org/https://chatgpt.com/c/67fbd98f-feb0-800e-aa0d-62e833073bcf

Balaguer Callejón, F. (1999). Derecho constitucional. Madrid: Temos.

Basail Rodríguez, A. (2004). La operación mediática del poder: Ensayo sobre la comunicación política y sociología de la prensa. *Red de Revistas Científicas de*

*América Latina, el Caribe, España y Portugal, II*(02), 95 - 116. https://doi.org/http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74511794008

Beccaria, C. (2024). *De los delitos y de las penas.* ARA Editores.

Binder, A. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos.* Editorial Sistema.

Bourdieu, P. (1996). *Sobre la televisión.* Editorial Anagrama. https://doi.org/https://lideresdeizquierdaprd.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/11/sobre-la-television-pierre-bourdieu.pdf

Broseta Dupré, B., Escribá Esteve, A., López García, G., Maudos Villarroya, J., & Pascual Lavilla, F. (2023). *Los medios de comunicación en la era digital.* Martín Gráfic. https://doi.org/https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2023/07/DE_2023_MediosComunicacion_Ivie.pdf

Browarski, J. (26 de Mayo de 2020). *Metodología de la Investigación en Arte*. https://terciario.ememoa.esc.edu.ar/materialterciario/artes%20visuales/CUARTO%20A%C3%91O/cuartosem4/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20invewstigaci%C3%B3n%20en%20Arte.%204%20a%C3%B1o.%20justificacion%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf

Campos Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/

Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal: Tomo II.* ARA Editores.

Carnelutti, F. (1958). *Sistema del derecho procesal civil.* Editorial Ejea.

Coca Guzmán, S. J. (2021). *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales*. https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/

Colombo Campbell, J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso penal: presuncion de inocencia*. https://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB513V-CSLQY5-PMH/presuncion%20de%20inocencia.pdf

CONABIP. (2021). *Sintonizando con el Medio: La Radio como Medio de Comunicación.* https://www.conabip.gob.ar/sites/default/files/SINTONIZANDO_CON_EL_MEDIO.pdf

Coos Salgado, L. L., Mora Acevedo, G., Ramírez Gonzáles, V., & Reyes Álvarez, A. (2019). *Conformismo Social.* https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2094/Conformismo%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corredor, J. (2015). *Opinión pública y participación política*. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/2184/2015_T

Del Rosario Pachacama Chacha, J., & Fuentes Sáenz de Viteri, M. L. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Revista arbitrada de ciencias jurídicas, VIII*(I). https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483

Dominguez Goya, E. (2012). *Medios de comunicación masiva.* Red tercer milenio S.C. https://doi.org/https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf

Dworkin, R. (1977). Taking Rights Seriously. *Catholic University Law Review, 26*, 563. https://doi.org/https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2438&context=lawreview

Echandía, D. (1984). *Teoría general del proceso.* Buenos Aires: Universidad.

Escobar Fornos, I. (1998). Introducción al proceso. Managua: Hispamer.

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razon: Teoría del garantismo penal.* Trotta.

Ferreyra, R. G. (2011). *El Poder Judicial en la Constitución de la Nación Argentina.* Rubinzal-Culzoni.

Freidenberg, F. (2016). Los medios de comunicacion de masas: ¿Tambien son actores? Barcelona: OMM.

Galeano Marín, M. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa.* Fondo editorial FCSH.

Gonzáles Pazos, J. (2019). *Medios de comunicación ¿Al servicio de quíen?* Icaria editorial. https://doi.org/https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200423054514/Medios-de-comunicacion.pdf

Habermas, J. (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society.* MIT Press.

Henderson Garcia, O. (2007). *Abordaje y planeación de la invesrtigación penal.* Editorial San José. https://doi.org/9968-9701-5-8

Irún Croskey, S. (2009). *Medidas cautelares y debido proceso.* Universidad Americana.

Lippmann, W. (1922). *Opinión pública.* Cuadernos de Langre. https://doi.org/https://www.labiblioteca.mx/llyfrgell/2128.pdf

McCombs, M., & Shaw, D. (1972). *La función de los medios de comunicación para establecer la agenda.* Public Opinion Quarterly. https://doi.org/https://doi.org/10.1086/267990

Mcquail, D. (1998). La acción de los medios, los medios de comunicación y el interés público. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

McQuail, D. (2010). *Mass Communication Theory: 6th edition.* Sage Publications.

Montesinos Condo, R. A. (2011). Medios de Comunicación y Ciudadanía. *Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo, II*(01), 16-24.

https://doi.org/https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/1263/1/MEDIOS%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf

Montoya Ramírez, N., Zuluaga Arias, L., & Rivera Rogel, D. (2020). Periodismo y competencias mediáticas: Una aproximación desde el contexto colombiano y ecuatoriano. *Revista de Comunicación, 19*(1), 185 - 206. https://doi.org/https://doi.org/10.26441/RC19.1-2020-A11

Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Maporrua.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal TOMO I.* Gaceta Jurídica.

Pastor, D. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Popper, K. R. (1959). *La lógica de la investigacion científica.* Editorial Tecnos.

Quintana Peña, A. (2006). *Metodología de la Investigación Científica Cualitativa*. http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf

Rodríguez Vega, M., & Bordachar Urrutia, R. (2023). *El debido proceso.* Academia Judicial Chile. https://doi.org/https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD65-Debido-Proceso.pdf

Rodríguez, E. (2000). *Justicia mediática: La administración de justicia en los medios masivos de comunicación, las formas del espectáculo.* Editorial Ad Hoc.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general.* Editorial Civitas.

Saba, R. (2006). *Más allá de la igualdad formal ante la ley: los derechos sociales y la reconstrucción de la igualdad.* Siglo XXI Editores.

Saperas, E. (2012). Comunicación mediática y sociedad: manual de teorías de la comunicación. Madrid: OMM.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 1816-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Abril de 2004).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00295-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de Mayo de 2015).

Sohr, R. (1998). *Historia y poder de la prensa.* Editorial Andres Bello.

Thompson, J. (2010). Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación. Barcelona: Paidós.

Torrealba Castillo, C. (25 de Febrero de 2023). *Teoría del prejuicio como base de manipulación mediática*. América XXI: https://americaxxi.com/news-item/teoria-del-prejuicio-como-base-de-manipulacion-mediatica-por-carlos-torrealba-pacheco/

Ucha, F. (2013). *Definicion ABC*. ttps://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php

Valderrama Macera, D. (2021). *¿Qué es la presunción de inocencia?* https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Rubinzal Culzoni Editores.

Villavicencio Ríos, F. S. (2012). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal peruano. *Derecho PUCP, II*(65), 93-114.

Von Liszt, F. (1990). *Tratado de derecho penal.* Duncker & Humblot.

Wetzel, H. (2006). *El nuevo sistema del derecho penal: Una introducción a la doctrina de la acción finalista.* Editorial B de F.

Witker Velásquez, J. (2021). *Mtodología de la Investigacion Jurídica.* Ediciones UNAM.

Zaffaroni, E. R. (2005). *Derecho Penal: Parte General.* Ediar.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes